

**Señor**

**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**E.**

**S.**

**D.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**  
**REFERENCIA: PROCESO VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
**RADICADO: 2019-0547**  
**DE: JULIO CÉSAR VILLEGAS BELLO y BIRGITTA FRANKE DE VILLEGAS**  
**CONTRA: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.**

Respetado Señor Juez:

PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 107678 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.646.182 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C. y NIT. 860.007.336-1, cuya Personería Jurídica le fue reconocida mediante Resolución número 3286 del cuatro (4) de diciembre de 1957 del Ministerio de Justicia, debidamente reconocido por su despacho mediante Auto de fecha diez (10) de julio del presente año, encontrándome dentro de los términos legales procedo a contestar la demanda incoada conforme a lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, pronunciándome en los siguientes términos frente a:

## **I. LOS HECHOS**

AL PRIMERO-. No me consta. Por ser ajenos del todo a dicho negocio jurídico, desconocemos las circunstancias que rodearon la celebración de la supuesta promesa de compraventa entre los demandantes y la sociedad El Peñón Inn S.A. respecto del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-23996.

AL SEGUNDO-. No me consta. De conformidad con lo manifestado en precedencia, se desconocen igualmente las causas que impidieron el perfeccionamiento del mencionado negocio jurídico.

AL TERCERO-. No me consta. El proceso de liquidación obligatoria de que fue objeto la sociedad El Peñón Inn S.A. ante la Superintendencia de Sociedades obedece a sus particulares normas, y desconocemos el hecho de la participación o no de los demandantes en aquel.

AL CUARTO-. Es cierto. Lo dicho por el apoderado de los demandantes se puede constatar en la anotación N°. 10 del Certificado de Tradición y Libertad / Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-23996 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot correspondiente al predio objeto del plenario.

AL QUINTO-. No me consta. Son manifestaciones de supuestos hechos que deberán ser probados por la activa y que se encaminan a pretender la prosperidad de la presente acción de pertenencia, lo que deviene en la demostración de los presupuestos legales para ello; esto sin perjuicio, valga decir, de la imposibilidad de que se adquiriera por este modo la cuota parte de que es titular mi prohijada ya que no es susceptible de ello en razón al carácter de la titularidad su origen.

AL SEXTO-. Es cierto conforme a la documental allegada con la demanda. Se refiere al contenido literal de la constancia expedida por el representante legal del Condominio Campestre el Peñón, en dónde se hacen manifestaciones respecto a los hechos a probar por la activa y que hace parte del acervo probatorio aportado por la activa.

AL SÉPTIMO-. Es cierto conforme a la documental allegada con la demanda. De igual manera se hacer referencia al contenido literal de la certificación especial para pertenencia expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot en dónde se da cuenta de la información contenida en el

Certificado de Tradición y Libertad respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-23996. En dicho documento se constata que los titulares de derechos reales de domino son las personas jurídicas demandadas.

AL OCTAVO-. No es un hecho. Son afirmaciones que revelan la pretensión principal de la parte activa y de los hechos que deberán ser probados para estructurarla.

## **II. LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda, con fundamento en el carácter de inembargabilidad e imprescriptibilidad del bien objeto de usucapión, ya que, por extensión, los recursos recibidos por Colsubsidio en la liquidación de la sociedad El Peñón Inn S.A. por concepto de aportes parafiscales (C.C.F.) y representados en la cuota parte del derecho de dominio adjudicada respecto del predio objeto de usucapión, equivalente al 2,41 %, gozan de especial protección legal, habida cuenta que la cuota parte del inmueble objeto de la Litis le fue adjudicada a mi poderdante por la Superintendencia de Sociedades, dentro del Proceso de Liquidación Obligatoria de la Sociedad EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, la cual se ordenó mediante Auto No. 405-016075 que se arrima a la presente foliatura y se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

## **III. EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1- INEMBARGABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN**

Como se manifestó en precedencia la cuota parte del derecho de dominio o propiedad adjudicada a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO se efectuó en pago de la acreencia reclamada por concepto de aportes parafiscales, en cesión de bienes obligatoria, efectuada a instancias de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de liquidación obligatoria de la sociedad El Peñón INN S.A. con NIT. 860.047.351-3.

Ahora bien, es pertinente hacer alusión al contexto normativo y jurisprudencial sobre los recursos recaudados y administrados por las Cajas de Compensación Familiar y su carácter de inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Para el caso se cita el contenido de la solicitud de concepto efectuada por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar / Ref. Exp. 1909/2020/PGEN de veintidós (22) de octubre de 2020.

*“En Colombia el sistema del subsidio familiar surge a mediados del siglo pasado bajo un modelo que combina la protección laboral y la distribución del ingreso. La Ley 90 de 1946, fue la primera en prever el subsidio como una prestación facultativa que los empleadores podían asumir en beneficio de los asegurados obligatorios o que llegaren a establecerse por ley especial o en las convenciones colectivas de trabajo. Posteriormente el Decreto Legislativo 118 de 1957 le da el carácter de una obligación a cargo de determinados empleadores particulares y de algunas entidades oficiales que debía ser cubierto a los beneficiarios directamente por las respectivas empresas o por las cajas especiales organizadas por los empleadores. De esta manera el subsidio pasó a ser parte de la seguridad social y quedó incluido dentro de la denominación genérica de prestaciones sociales legales de los trabajadores. La Ley 58 de 1963 amplió la cobertura a los trabajadores del sector público y todos los de las empresas o patronos titulares de un patrimonio neto igual o superior a los cincuenta mil pesos. Sin embargo, el sistema no era uniforme pues hacía depender el monto del subsidio del tamaño de la empresa y permitía la creación de Cajas de Compensación exclusivas para los empleados de ciertos gremios.*

*Sería la Ley 21 de 1982, la que fijaría el marco normativo actual bajo el cual todo trabajador dependiente es beneficiario del subsidio familiar sin importar la naturaleza de su empleador.*

*Posteriormente, en el artículo 6° de la Ley 71 de 1988, se amplió la cobertura del sistema del subsidio familiar, a los pensionados, salvo en lo relacionado con el subsidio en dinero.*

*Es preciso entonces, tener presente que la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar, fue definida en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, así:*

*"Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como Corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad*

social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley" (Subrayado fuera de texto)

Es de anotar, que las Cajas de Compensación Familiar fueron creadas con el fin de sobrellevar las cargas de los trabajadores de menores y bajos ingresos, pero esto no se refiere a los empleados de la Corporación sino a los beneficiarios del sistema de subsidio familiar y dada la normatividad del sistema del subsidio familiar (Ley 31/84, Ley 75/86, Ley 49/90, Ley 3/91, Ley 100/93, Ley 115/94, Ley 633/2000, Ley 789/2002 y demás normas concordantes) es evidente que no gozan de una plena autonomía y por ello se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República y control disciplinario por la Procuraduría General de la Nación.

Concordante con lo anterior, la honorable Corte Suprema de Justicia en forma reiterada ha venido haciendo una serie de manifestaciones al respecto, dentro de las cuales se puede citar la Sentencia número 32 del 19 de marzo de 1987, en la cual se dijo:

"(...) no es una actividad privada la que cumplen, ni son los bienes que le pertenezcan en la forma de propiedad privada adquirida con justo título, lo que hace a las Cajas antes de Derecho Privado; todo lo contrario, son las actividades de interés general y los bienes que están destinados a lograr el bienestar de los trabajadores y sus familias lo que las configura como entes de origen legal, y de naturaleza especial que se organizan bajo reglas del Derecho Privado.

(...)

Se trata como sostuvo la Corte en la Sentencia del 12 de agosto de 1976, de entidades de naturaleza especialísima que por ministerio de la ley pueden crear los particulares con fines eminentemente sociales y sin ánimo de lucro.

(...) que las Cajas de Compensación Familiar son instituciones para las que se ordena asignar los recursos necesarios con el fin de satisfacer las necesidades de las familias de los trabajadores." (Subrayado fuera del texto)

Por ende, se colige que las Cajas de Compensación Familiar son entes de especial naturaleza, que manejan una prestación social que surge de la relación entre empleadores y trabajadores y que benefician a estos últimos y a sus familias, además, el destino de los recaudos que realizan las Cajas de Compensación Familiar se encuentran perfectamente delimitados por la ley, no pudiendo modificar la especial destinación de dichos recursos, solo podrán distribuirlos, destinarlos o invertirlos en los términos de las disposiciones legales vigentes.

La honorable Corte Constitucional en Sentencia C-575 de fecha 29 de octubre de 1992, demanda D-066, en relación con la naturaleza jurídica de los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, ha dicho:

"(...) las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal, que no son impuestos ni contraprestación salarial.

Son aportes obligatorios que reinvierten en el sector. Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 150 numeral 12 y en el 338. Todos estos recursos son parafiscales, esto es, una afectación especial que no puede ser destinada a otras finalidades distintas a las previstas en la ley.

La parafiscalidad hace relación a unos recursos extraídos en forma obligatoria de un sector económico para ser reinvertidos en el propio sector, con exclusión del resto de la sociedad.

Finalmente, y sobre todo, las cotizaciones de los patronos a las Cajas no son derecho subjetivo del trabajador o del empleador.

En otras palabras, el trabajador no tiene un derecho adquirido sobre el aporte que realiza el empleador, sino un interés legítimo sobre los recursos que administran las Cajas de Compensación. Ese interés legítimo sobre los recursos se transforma en derecho subjetivo cuando la entidad entrega efectivamente al trabajador el subsidio en dinero, especie o servicios.

Respecto a los empleadores, por su parte, los cuales no tienen sino lo que la doctrina expresa, "un interés simple" esto es, un deseo genérico e impersonal para que se cumpla el ordenamiento.

Son pues recursos afectados a una particular destinación de interés general. Sus destinatarios, por disposición de la Ley, deben reunir dos requisitos: que se trate de un trabajador y que dicho trabajador devenga menos de cuatro salarios mínimos."

En sentencia T1175, expediente T950430 del 24 de noviembre de 2004, Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería respecto a la destinación de los recursos de la seguridad social, la Corte señaló:

"Es pertinente señalar que la destinación y uso de los recursos de la seguridad social, por mandato constitucional expreso, tienen una destinación específica, es decir que éstos no pueden dedicarse a fines diferentes a los propósitos establecidos para el sistema conforme a lo prescrito por el artículo 48 de la Carta, que consagra expresamente

que “no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella”. (Subrayado fuera de texto).

Respecto a la naturaleza jurídica de los recursos de la seguridad social, la misma Corporación ha sostenido que se tratan de recursos parafiscales, al respecto argumentó:

“Las contribuciones parafiscales han sido definidas como gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado grupo y se utilizan en beneficio de ese mismo sector. Se trata de una forma de intervención del Estado en la economía destinada a extraer ciertos recursos de un sector económico, para ser invertidos en el propio sector, al margen del presupuesto nacional. Es su afectación dirigida a un propósito la característica fundamental de estos recursos”.

Los recursos de la seguridad social que captan las Cajas de Compensación Familiar, no forman parte de los recursos del presupuesto nacional, puesto que éstos tienen una destinación específica.

De acuerdo con lo normado por el artículo 270 de la Ley 100 de 1993:

“(…) los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales”.

Así pues, se puede inferir que las cotizaciones obligatorias pertenecientes al sistema de seguridad social son asimiladas por la misma legislación como créditos que gozan de los mismos privilegios que los créditos laborales.

Ahora bien, son funciones de las Cajas de Compensación a la luz de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 21 de 1982:

“(…)

10. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar.(…)”

El subsidio familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º de la Ley 21 de 1982:

“(…) **es una prestación social** pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.” (Negrillas fuera de texto).

Esos recursos que administran las Cajas de Compensación, tienen la triple condición: de prestación de la seguridad social; de mecanismo de redistribución del ingreso, y de función pública desde la óptica de la prestación del servicio, tal como señaló en la Sentencia C 629, expediente D-8397, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, del 24 de agosto de 2011:

“En primer lugar se ha hecho referencia a la relación entre el subsidio familiar y los artículos 48 y 53 constitucionales. Así, se ha destacado que el subsidio familiar es una especie del género de la seguridad social. Igualmente se ha señalado que constituye un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que la cuota monetaria “se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento”. Estos pronunciamientos previos fueron recogidos en la sentencia C-1173 de 2001, en la que se sostuvo que el subsidio familiar ostenta la triple condición de prestación de la seguridad social, mecanismo de redistribución del ingreso y función pública desde la óptica de la prestación del servicio.

Por otra parte, en numerosas sentencias de tutela se ha establecido la relación **entre la cuota monetaria del subsidio familiar y el derecho al mínimo vital, especialmente porque sus destinatarios finales son niños y personas de la tercera edad**” (Subrayado y Negrillas fuera de texto).

De tal suerte, que los aportes parafiscales recaudados y administrados por las Cajas de Compensación, deberán someterse al régimen de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 255 de 1995, compilada por el artículo 29 del Decreto 111 de 1996, que estableció:

“El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta por la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.”

Así que los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar que pertenecen a la seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, y por ley definidos como prestación social, pueden ser calificados como una contribución especialísima que tiene una finalidad específica, como lo es la de sobrellevar la carga económica que representa el sostenimiento de la familia para los trabajadores de menores ingresos, tal como lo ha definido el artículo 1 de la Ley 21 de 1982.

*Esta prestación social al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la citada ley, se paga en dinero, servicios y en especie. Y conforme al artículo 62 de la misma ley, las Cajas de Compensación organizan planes y programas de inversión para el pago de la prestación social subsidio familiar en las modalidades de especie y servicios.*

*Vale la pena traer a colación, la Sentencia C-629, expediente D-8397, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, del 24 de agosto de 2011, que destacó las características del subsidio familiar:*

*"Del análisis de la legislación vigente sobre la materia, esta Corporación ha destacado como características fundamentales del subsidio familiar las siguientes:*

- *Es una prestación social, porque su finalidad no es la de retribuir directamente el trabajo -como sí lo hace el salario-, sino la de subvencionar las cargas económicas del trabajador beneficiario.*
- *Se paga en dinero, servicios y especie ya sea mediante una cuota monetaria, el reconocimiento de géneros distintos al dinero o mediante la utilización de obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar, respectivamente.*
- *Se paga a los trabajadores activos y también a los pensionados, salvo en lo relacionado con el subsidio en dinero al cual éstos últimos no tienen derecho por mandato de la ley.*
- *Tiene por objetivo fundamental la protección integral de la familia y puede ser considerado una concretización del mandato contenido en el artículo 42 constitucional, a cuyo tenor "el Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia".*
- *Constituye una valiosa herramienta para la consecución de los objetivos de la política social y laboral del Gobierno, pues es un instrumento para alcanzar la universalidad de la seguridad social, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 constitucional.*
- *Se provee a partir de los recursos aportados por los empleadores a las Cajas de Compensación Familiar.*
- *Es recaudado, distribuido y pagado por las Cajas de Compensación Familiar que además están en la obligación de organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar."*

*El artículo 338 de la Carta Política de 1991, introdujo en los ordenamientos legales -con rango constitucional- las llamadas contribuciones parafiscales. El artículo 2º de la Ley 225 de 1995 define de la siguiente manera las contribuciones parafiscales:*

*"Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector".*

*El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.*

*Teniendo en cuenta que estos recursos pertenecen a la seguridad social, gozan de una destinación específica asignada por ley, y que en numerosas sentencias de tutela se ha establecido la relación entre la cuota monetaria del subsidio familiar y el derecho al mínimo vital, especialmente porque sus destinatarios finales son niños y personas de la tercera edad, es que son inembargables.*

*Es más, el artículo 4 de la Ley 21 de 1982, prevé la inembargabilidad de los recursos del subsidio familiar en razón de cada trabajador individualmente, de la siguiente manera:*

*"**Artículo 4º. El subsidio familiar es inembargable**, salvo en los siguientes casos:*

*10. En los procesos por alimentos que se instauren en favor de las personas a cargo que dan derecho al reconocimiento y pago de la prestación.*

*20. En los procesos de ejecución que se instauren por el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, el Fondo Nacional del Ahorro, las cooperativas y las Cajas de Compensación Familiar por el incumplimiento de obligaciones originados en la adjudicación de vivienda.*

*Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse, salvo autorización expresa del trabajador beneficiario." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

*Disposición de cuya lectura resulta lógico concluir que el legislador buscó la protección de la prestación social que deben recibir los trabajadores de menores ingresos, por lo que se constituye en el argumento más importante para proteger el pago de dicha prestación en sus tres modalidades a dichos trabajadores, pues si se permitiera el*

embargo de los recursos administrados por las cajas de compensación, incluyendo los inmuebles y muebles utilizados para el pago del subsidio en especie y servicios, no solo se estaría infringiendo el artículo 4 de la Ley 21 de 1982 transcrito para un trabajador, sino para el conglomerado de aquellos afiliados a la respectiva corporación, y permitiendo la grave afectación que tales embargos causarían al grupo familiar de los mismos, especialmente a los menores y adultos mayores considerados personas a cargo conforme al parágrafo 1, artículo 3 de la Ley 789 de 2002, poniéndolo incluso en condiciones de vulnerabilidad.

Una vez establecido el contexto normativo y jurisprudencial que sirve de soporte a la inembargabilidad de los recursos recaudados y administrados por las Cajas de Compensación Familiar, es necesario recordar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5 y 62 de la Ley 21 de 1982, el servicio de salud era la primera prioridad en las cajas de compensación, el cual estaba destinado al pago del subsidio familiar en especie y servicios y tenía como objetivo las personas a cargo de los trabajadores afiliados y sus cónyuges o compañeros permanentes.

Por ser la primera prioridad, las inversiones de las Cajas de Compensación Familiar fueron cuantiosas en este servicio, generando una serie de instalaciones de propiedad de las mismas corporaciones.

Con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, las Cajas de Compensación Familiar, conforme a lo establecido por la Circular Externa Conjunta del 16 de diciembre de 1994 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Salud, y la Circular Externa No. 0035 del 19 de octubre de 1995 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro del esquema de Seguridad Social en Salud, podían acogerse a una o varias de las siguientes opciones:

1. Optar por prestar los servicios propios de las Entidades Promotoras de Salud –E.P.S-, para lo cual adoptarán un programa de los establecidos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para tal efecto comunicarán su decisión a la Superintendencia del Subsidio Familiar a más tardar el 23 de diciembre de 1994.
2. Asociarse en cualquier tiempo con otras entidades o celebrar convenios con otras Cajas de Compensación para funcionar como Entidades Promotoras de salud –E.P.S.
3. Adecuarse como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –I.P.S.- de conformidad con los requisitos de orden técnico señalados por el Ministerio de Salud.
4. Prestar los servicios de salud distintos a los previstos en el Plan Obligatorio de Salud –P.O.S.- al tenor de la Ley 21 de 1982, exclusivamente para sus afiliados.
5. Desarrollar programas de Medicina Prepagada o de Planes Complementarios de Salud –PACS- de conformidad con las normas pertinentes de los Planes voluntarios de Salud –PVS.
6. Actuar como EPSS en el aseguramiento del régimen subsidiado.

Es decir, que para integrar los servicios de salud que hoy tienen las Cajas de Compensación, deben ceñirse a las normas que regulan las diferentes modalidades de prestación de servicio.

Así, cuando las Cajas de Compensación como administradoras de recursos de la seguridad social, decidieron prestar los servicios de EPS y EPSS, se colocaron inmediatamente en la condición de administradoras de dos clases de recursos de la seguridad social (Salud y Subsidio Familiar), que portener ambos la connotación de parafiscales, tienen destinación legal específica.

Con el fin de mantener la independencia de cada uno de los recursos en mención, las Cajas de Compensación Familiar están obligadas a tener un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina y los recursos recaudados para los servicios de IPS y EPS, ya que los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) no podrán destinarse a subsidiar dichas actividades, conforme a lo establecido por el artículo 65 de la Ley 633 de 2000, salvo disposición legal expresa. Estos servicios abiertos a la comunidad deberán llegar a su punto de equilibrio financiero y las Cajas deberán garantizar como mínimo esta posición en los resultados futuros derivados de dichos servicios.

Entonces nace la pregunta de ¿por qué debe mantenerse independiente de los recursos del 4% del recaudo de la nómina, aquellos recursos que se destinen a las IPS o EPS de las Cajas de Compensación, si son de su propiedad y fueron adquiridos con recursos del subsidio familiar?

Para responder a esta pregunta, se debe tener claridad sobre los siguientes aspectos:

1. Si bien las Cajas de Compensación Familiar (CCF) pueden continuar con la prestación del servicio de salud en las IPS de su propiedad, ya esos servicios no son para pagar el subsidio familiar en especie y servicios, por lo que mal podrían financiarse con los recursos destinados por la ley para tal fin.

II. Podrán subsidiar aquellos servicios que por autorización de la ley vigente en materia de salud, se les permita ofrecer a sus trabajadores beneficiarios (CCF), porque no estén contemplados en POS.

III. Por ser la seguridad social, a la luz de lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política un servicio público de carácter obligatorio, tiene como fundamento un sistema normativo integrado, lo que conlleva que el Sistema de Seguridad Social en Salud es reglado (Igual que el del Subsidio Familiar) y por lo tanto, quienes lo prestan, como las Cajas de Compensación Familiar, no pueden hacer sino lo que expresamente señale la Ley.

Es así como a las Cajas de Compensación Familiar que decidieron transformarse en administradoras del servicio de salud (de los regímenes contributivo y/o subsidiado) y prestan los servicios de salud a través de sus propias IPS, no les es aplicable el principio de que pueden hacer con ellos, todo lo que no esté prohibido por la ley; para tales aseguradoras y prestadoras, rige el principio de los funcionarios públicos, que únicamente pueden hacer lo que les esté expresamente permitido. En consecuencia, la Seguridad Social en Salud puede ser prestada por las Cajas de Compensación Familiar únicamente en la forma establecida en la Ley 100 de 1993 y las normas que la desarrollan.

Ahora bien, conforme a lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 1122 de 2007, el numeral 40 del artículo 6º del Decreto 1018 de 2007 modificado por el artículo 1º del Decreto 2221 de 2008, la Superintendencia Nacional de Salud tiene, entre otras, la función de ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a sus vigilados, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o emitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el ejercicio de la ética profesional, la adecuada relación médico-paciente y el respeto de los actores del sistema por la dignidad de los pacientes y de los profesionales de la salud.

En tal virtud, las decisiones que adopte la Superintendencia del Subsidio Familiar en las Cajas de Compensación Familiar que participen como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo serán sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control de las condiciones de entrada y de permanencia, establecidas en las normas vigentes para cada componente o forma de participación en el sector de la salud de las Cajas de Compensación Familiar, las cuales deberán demostrar a su ingreso al sistema y mantener por parte de la entidad durante todo el tiempo de su operación, y que corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud.

Podemos concluir diciendo que:

1. Es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, realizar la habilitación y el monitoreo del cumplimiento de las condiciones de entrada y de permanencia de los componentes de salud esto es, de los programas de salud de EPS, EPSS, Plan Voluntario de Salud PVS e IPS, de las Cajas de Compensación Familiar, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; por lo tanto, en el evento de verificar deficiencias o irregularidades en su cumplimiento, dicha Superintendencia podrá adoptar las medidas a que hubiere lugar frente a la respectiva Caja de Compensación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, una vez agotado el derecho a la defensa, al debido proceso, y a la contradicción.

2. Corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012, verificar que con la prestación del servicio de salud no se afecte la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar y que los servicios sociales a cargo de las Cajas de Compensación Familiar lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Es obligación legal de la Superintendencia del Subsidio Familiar velar porque el subsidio familiar en dinero, considerado mínimo vital y por lo tanto derecho fundamental de los menores y adultos mayores a los cuales va dirigido, se pague oportunamente y en la forma señalada en la ley. Y tal pago se ve amenazado cuando una Caja de Compensación entra en iliquidez por cuenta del devenir propio del servicio de salud.

Así las cosas, cuando la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud del ejercicio de sus competencias, eventualmente ordene la liquidación del programa de salud de una Caja de Compensación Familiar, precisamente por problemas financieros en la administración de los recursos parafiscales de la seguridad social en salud, la corporación queda expuesta a que se entablen contra ella procesos ejecutivos y se adopten medidas cautelares que afecten la administración de los recursos de la seguridad social pertenecientes al subsidio familiar, impidiendo la normal administración de los mismos y con ello permitiendo que se materialice la infracción del artículo 4 de la Ley 21 de 1982 frente a todos los trabajadores beneficiarios del subsidio familiar y sus respectivos grupos familiares, pero además, causando de manera clara el cambio de destinación de los recursos parafiscales del subsidio familiar.

## **2-. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA**

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

En este sentido es pertinente manifestar que doctrinariamente y jurisprudencialmente, bajo el principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades legales las circunstancias fácticas constitutivas de excepción que se prueben dentro del proceso, se declararán en la respectiva sentencia. Así, el Dr. Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, dice: “...*el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas -exceptuando el proceso laboral- las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada*”.

#### IV. PRUEBAS

Me atengo al valor probatorio de las pruebas aportadas por la parte actora y a las que eventualmente decida el despacho que se deban practicar.

Adicionalmente, tal como se anunció líneas arriba se adjunta a la presente un ejemplar del Auto No. 405-016075 del 12 de octubre de 2007 expedido por la Superintendencia de Sociedades.

#### V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Calle 12B N°. 8-39 Oficina 217 Edificio Bancoquia de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. (601) 3374359 – (300) 5505059. C-e: [nietovargasasesores@gmail.com](mailto:nietovargasasesores@gmail.com)

Los demandantes y su apoderado en las direcciones suministradas en el líbello de la demanda.

Atentamente,

  
NIT. 900.629.147-1  
Calle 12 B No. 8-39 - Of. 217 - Ed. Bancoquia  
Tel.: 337 43 59 - Cels.: 300 550 50 99 - 318 879 97 93  
[nietovargasasesores@gmail.com](mailto:nietovargasasesores@gmail.com)  
Bogotá D.C. - Colombia



**PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ**

C.C. N°. 79.646.182 de Bogotá D.C.

T.P. N°. 107678 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 12B N°. 8-39 Oficina 217 Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 3374359 - (300) 5505059

C-e: [nietovargasasesores@gmail.com](mailto:nietovargasasesores@gmail.com)



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ Radicación: 2007-01-171618  
SOCIEDADES : 860.047.351 AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO  
Expediente : 27751  
Sociedad : EL PEÑON INN S A EN LIQUIDACION OBLIGATORIA  
Dep. Remite : 405-LIQUIDACIONES  
Trámite : 17026-PRESENTACIÓN PLAN DE PAGOS  
Folios : 27 Anexos : NO SALIDA  
Fecha : 2007/10/12 Hora : 14:33:56  
Tipo Doc. : AUTO Número : 405-016075

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

PROCESO : EL PEÑON INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA  
LIQUIDADOR: RODOLFO YAÑEZ ORTEGA  
APERTURA : AUTO 155-005498 DEL 16 DE ABRIL DE 2002  
ASUNTO: AUTORIZA MODIFICACIÓN PLAN DE PAGOS Y APRUEBA  
CESION DE BIENES

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante escritos radicados con Nos. 2007-01-085893 del 13 de abril de 2007, 2007-01-093384 del 27 de abril de 2007 y 2007-01-098876 del 8 de mayo de 2007, el doctor RODOLFO YAÑEZ ORTEGA, liquidador de la sociedad EL PEÑON INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, remitió el plan de pagos, propuesta de cesión de bienes y copia del acta de junta asesora No. 27 de la reunión realizada el 20 de abril de 2007, donde se avalan el plan de pagos y la cesión de bienes de la sociedad.
2. En providencia No. 440-007479 del 24 de mayo de 2007, este Despacho previamente a ordenar la ejecución del plan de pagos y ordenar correr traslado a la cesión de bienes, realizó una serie de requerimientos al liquidador de la mencionada sociedad.
3. Con escritos radicados con números 2007-01-139508, 2007-01-139516 y 2007-01-139525 del 31 de julio de 2007, el doctor Rodolfo Yañez Ortega, liquidador de la concursada, en cumplimiento al Auto 440-007479 del 24 de mayo de 2007, remitió un nuevo plan de pagos y cesión de bienes ajustados.
4. Mediante Auto No. 442-013767 del 5 de septiembre de 2007, este Despacho, entre otros, autorizó la ejecución inmediata del plan de pagos presentada por el auxiliar de la justicia y ordenó dar traslado de la cesión de bienes a los acreedores de la mencionada sociedad.
5. De la propuesta de cesión de bienes presentada por el liquidador de la concursada se corrió en traslado a los interesados durante diez (10) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 10 y 21 de septiembre de 2007.
6. Surtido en legal forma el traslado de la cesión de bienes y el plan de pagos de la concursada, se presentaron las siguientes solicitudes:
  - 6.1. Con escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 2007-01-159316 del 14 de septiembre de 2007, el doctor Marco Carvajalino Contreras, abogado del Grupo de Jurisdicción Coactiva y Cobro Persuasivo de esta Superintendencia de Sociedades, solicita sean incluidas en el plan de pagos y la cesión de bienes de la concursada, algunos pagos adeudados por la concursada como gastos de administración.
  - 6.2. De otra parte con oficio radicado bajo el No. 2007-01-160789 del 17 de septiembre de 2007, el Grupo de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad informa que dentro del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva de esta



Superintendencia contra el señor LUIS EDUARDO CELIS FORERO, decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de crédito tiene a su favor el mencionado señor, limitando la medida a la suma de \$18.134.175.

6.3. Mediante escrito radicado bajo el No. 2007-01-162323 del 20 de septiembre de 2007, la apoderada de los ex trabajadores MÓNICA LUCIA CAMARGO RODRÍGUEZ, ALVARO GONZALEZ PRECIADO, BERNARDINO CORTES, JOSE ANTONIO ORTIZ CALDERON, JAIME ALFONSO VIDAL Y NIDIA VIRGUEZ OBANDO, solicita a esta Entidad ordenar el pago en efectivo y no en cesión de bienes tal como fue presentado en el proyecto de plan de pagos y cesión de bienes por el liquidador de la sociedad.

6.4. Con escrito radicado bajo el No. 2007-01-162897 del 21 de septiembre de 2007, el señor ARTURO FUQUENE MACIAS, procurador judicial de 14 ex trabajadores de la concursada, solicita sea modificado el plan de pagos por cuanto no aparecen incluidas el valor de las costas fijadas por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, por un valor superior a \$46.000.000.

6.5. Mediante escritos radicados bajo los Nos. 2007-01-163075 y 2007-01-163074 del 24 de septiembre de 2007, el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SANTANDER (antes Cesantías DAVIVIR, y que a su vez absorbió a Cesantías Colmena AIG S.A.), y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en síntesis manifiesta su oposición al pago mediante el mecanismo de cesión de bienes, enfatizando que dicha manifestación no significa en ningún momento que los mencionados fondos de pensiones renuncien a la acreencia reconocida.

6.6. Con escrito radicado bajo el No. 2007-01-161757 del 19 de septiembre de 2007, el liquidador Informa que no es posible dar trámite al Auto No. 440-013767 respecto a la ejecución de plan de pagos teniendo en cuenta que a esa fecha no le habían sido entregados los títulos de depósito judicial.

6.7. Mediante Oficio No. 2927 radicado en esta Entidad bajo el No. 2007-01-162869 del 21 de septiembre de 2007, el Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito, remite la Acción de Tutela No. 366-2007, promovida por el señor JOAQUIN LUNA GARCÍA, dentro del trámite liquidatorio que adelanta la sociedad EL PEÑON INN S.A., EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, contra esta Entidad.

6.8. Con escrito No. 2007-01-166096 del 28 de septiembre de 2007, el liquidador de la sociedad concursada remite los ajustes realizados al plan de pagos y a la cesión de bienes de la concursada.

## 7. REQUERIMIENTO LIQUIDADOR DE LA CONCURSADA



3127  
AUTO

**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

Mediante Auto No. 442-015043 del 26 de septiembre de 2007, este Despacho procedió a remitir al liquidador de la concursada copia del Oficio No. 2927 radicado en esta Entidad bajo el No. 2007-01-162869 del 21 de septiembre de 2007, por el Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito, en la cual adjunta la Acción de Tutela No. 366-2007, promovida por el señor JOAQUIN LUNA GARCÍA, ex trabajador de la sociedad, con el fin de que procediera al correspondiente ajuste al plan de pagos y cesión de bienes a los acreedores de la concursada de conformidad con la prelación legal de créditos establecida en la ley, esto es, teniendo en cuenta lo causado antes y después del inicio del trámite liquidatorio, así como la advertencia de que no se pagarán intereses, multas, ni sanciones, supeditando dichos pagos a la existencia de remanentes, después de pagarse lo principal.

Igualmente se le ordenó al auxiliar de la justicia tener en cuenta lo solicitado por el abogado del Grupo de Jurisdicción Coactiva y Cobro Persuasivo de esta Superintendencia de Sociedades, en el sentido de incluir los pagos allí relacionados como gastos de administración.

Finalmente, se ordenó al liquidador acatar lo decretado por el Grupo de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, en relación con el embargo y retención de los dineros que por concepto de crédito tiene el señor LUIS EDUARDO CELIS FORERO.

## **8. RESPUESTA AL PUNTO CITADO EN EL NUMERAL ANTERIOR**

Con escrito radicado bajo el No. 2007-01-166096 del 28 de septiembre de 2007, el doctor Rodolfo Yañez Ortega, liquidador de la mencionada sociedad en respuesta a lo ordenado en el Auto No. 442-015043 del 26 de septiembre de 2007, remitió los ajustes al plan de pagos y a la cesión de bienes de la concursada.

Igualmente con escrito radicado bajo el No. 2007-01-170189 del 9 de octubre de 2007, el mencionado liquidador remite la relación de los créditos laborales, indicando la suma ya cancelada de sus créditos, el valor reconocido por costas de conformidad con el Auto 440-015829 del 2 de octubre de 2006, y el saldo pendiente de cancelar a la fecha.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. En primer lugar el Despacho precisa que en cuanto a los numerales **6.1. 6.2.** y **6.7.**, de los antecedentes de esta providencia, el liquidador acatando lo requerido en el Auto No. 442-015043 del 26 de septiembre de 2007, procedió a incluir como gastos de administración el crédito del señor JOAQUIN LUNA GARCÍA, de conformidad con el fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, advirtiendo que no se pagarán intereses, gastos, honorarios, comisiones, multas, ni sanciones de orden legal o convencional, supeditando dichos pagos a la existencia de remanentes, después de pagarse lo principal.

De otra parte y en relación con lo solicitado por el Grupo de Jurisdicción Coactiva de esta Superintendencia, el auxiliar de la justicia procedió de



conformidad en el sentido de incluir las siguientes acreencias adeudadas a esta Entidad por la concursada como gastos de administración:

- Por multa impuesta mediante Resolución No. 340-3468 del 19 de noviembre de 2002, por valor de \$4.000.000.
- Por la contribución del año 2003 por valor de \$237.000 (factura No. 56281 del 14 de marzo de 2003).
- Por la contribución del año 2004, por valor de \$206.000 (factura No. 62711 del 26 de febrero de 2004).
- Por la contribución del año 2005, por valor de \$206.000 (factura No. 68259 del 24 de marzo de 2005).
- Por la contribución del año 2006, por valor de \$106.000 (factura No. 75870 del 24 de marzo de 2006).

En consecuencia, el juez concursal procederá a AUTORIZAR la MODIFICACIÓN al plan de pagos y cesión de bienes de la concursada y a su correspondiente aprobación.

De otra parte se ORDENARÁ al liquidador de la concursada proceder de conformidad con lo decretado por el Grupo de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, dentro del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva Exp. 3831 S, contra el señor LUIS EDUARDO CELIS FORERO, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de crédito tiene a su favor el mencionado señor, limitando la medida a la suma de \$18.134.175.

2. Respecto al numeral 6.3. mediante el cual la apoderada de los ex trabajadores MÓNICA LUCIA CAMARGO RODRÍGUEZ, ALVARO GONZALEZ PRECIADO, BERNARDINO CORTES, JOSE ANTONIO ORTIZ CALDERON, JAIME ALFONSO VIDAL Y NIDIA VIRGUEZ OBANDO, solicita a esta Entidad ordenar el pago en efectivo y no en cesión de bienes tal como fue presentado en el proyecto de plan de pagos y cesión de bienes por el liquidador de la sociedad, este Despacho reitera a la apoderada de los mencionados trabajadores lo ya dicho a los mismos, mediante Auto No. 442-013066 del 21 de agosto de 2007:

#### **RENUNCIA DE LOS ACREEDORES DENTRO DEL PROCESO DE CESIÓN DE BIENES DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 550 DE 1999**

En virtud de la referida norma, dentro del término allí indicado, esto es dentro del mes siguiente a la aprobación de la cesión de bienes, los acreedores pueden no recibir los bienes que le han sido asignados o adjudicados como pago de sus acreencias dentro del mecanismo de cesión de bienes, conforme lo prescribe el artículo 68 de la Ley 550 de 1999,<sup>1</sup> dicha omisión en recibir implica que el titular

<sup>1</sup> Artículo 68. Cesión de bienes y dación en pago. Si no fuere posible realizar la venta de los bienes de que trata el artículo anterior en un término de tres (3) meses contados a partir de la primera subasta, el liquidador implorará el pago por cesión de bienes a que se refieren los artículos 1672 y siguientes del Código Civil. Como juez actuará para tal efecto la Superintendencia de Sociedades; y en el evento en que los acreedores no fueran obligados a aceptar la cesión, por encontrarse el deudor en los casos del artículo 1675 del Código Civil, el liquidador entregará a los acreedores, a título de dación en pago, los bienes de que se disponga de conformidad con las reglas de prelación de créditos y por el porcentaje del valor por el que no fueron subastados. Para dicha entrega podrá recurrir al procedimiento de pago por consignación, el cual se tramitará ante la justicia ordinaria.



renuncia a su acreencia y en consecuencia la misma se extingue por voluntad del acreedor, dando paso al pago al siguiente acreedor en el orden de preferencia y privilegio establecidos en la ley con los bienes que no fueron recibidos.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 222 de 1995, la finalidad del proceso liquidatorio es la realización de los bienes del deudor, para atender en forma ordenada el pago de las obligaciones a su cargo; con tal propósito, el legislador prescribió una serie de etapas procesales, entre ellas elaborar un inventario de los activos y realizar el avalúo correspondiente de los mismos; una vez efectuado este procedimiento, el liquidador cuenta con un plazo de tres meses después de aprobado el avalúo para proceder a efectuar la venta directa de los inventarios debidamente avaluados; sin embargo, si no fue posible la enajenación directa de los bienes, el legislador a través del artículo 67 de la Ley 550 estableció la obligación de acudir al mecanismo de subasta pública, con el propósito de lograr la venta de todo el activo, y de suyo la consecución de efectivo para proceder al pago de las obligaciones; no obstante lo anterior, si en el procedimiento de subasta no se logra la venta de los activos, de igual forma el legislador prescribió en el artículo 68 de la Ley 550 de 1999, que los bienes deben ser entregados en cesión de bienes a los acreedores, figura por demás obligatoria y en la que los acreedores participan en igualdad de condiciones para el pago.

Nótese como el legislador en aras de **honrar el pago en efectivo de las obligaciones** a cargo de la sociedad concursada y a favor de los acreedores, establece una serie de etapas en la búsqueda de ese cometido, sin embargo ante la imposibilidad de venta, no le queda otra alternativa que entregar en forma obligatoria los bienes a los acreedores para cancelar sus obligaciones a través del mecanismo prescrito en el artículo 68 de la Ley 550 de 1999. Por tanto el procedimiento efectuado en la Ley 222 de 1995, y las normas pertinentes aplicables a los procesos concursales de liquidación obligatoria de la Ley 550 de 1999, no riñen con la Constitución ni con la legislación, por el contrario buscan por los medios establecidos cumplirla y acatarla.

En el presente caso, tenemos que en el plan de pagos presentado por el liquidador a los acreedores aludidos les será cancelado una parte de sus créditos en efectivo a prorrata, es decir, hasta donde alcanzaron tales recursos, la otra parte de sus créditos les será cancelada mediante el mecanismo de cesión de bienes de conformidad con la prelación legal establecida en la Ley.

En consecuencia, no es posible acceder a la solicitud de que les sea cancelado la totalidad de sus créditos en efectivo.

Respecto a lo manifestado por la apoderada en mención en relación con los gastos de viaje exagerados presentados por el liquidador, como el relacionado a Girardot, es de aclarar que la suma establecida por el auxiliar de la justicia para gastos de viaje no solo es al municipio de Girardot sino también a la ciudad de

Si dentro del mes siguiente a la propuesta del liquidador, un acreedor no recibe el bien respectivo o la cuota de dominio que le corresponde, se entenderá que renuncia a su acreencia, y en consecuencia, el liquidador procederá a entregarlo a los acreedores restantes respetando el orden de prelación.

Tanto la cesión de bienes como la dación en pago previstas en este artículo darán por terminados los correspondientes concursos liquidatorios, la Superintendencia proferirá la declaración correspondiente y dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 de la Ley 222 de 1995. ( Negrilla fuera de texto)



Cartagena, donde se tendrá que desplazar las veces que sea necesario para proceder a realizar la entrega de los bienes allí ubicados y realizar todos los trámites atinentes a la entrega de bienes a los cesionarios.

3. En relación con el numeral 6.4, solicitud presentada por el doctor ARTURO FUQUENE MACIAS, apoderado de 14 ex trabajadores de la concursada, una vez revisados los antecedentes de la concursada se estableció que con Auto No. 440-015829 del 2 de octubre de 2006, el juez concursal se pronunció respecto a las costas solicitadas por el mencionado apoderado, así las cosas procedió a modificar el Auto No. 440-001854 del 9 de febrero de 2005, por medio del cual se determinó tener como cierto, los créditos de sus representados, adicionando a las sumas reconocidas en dicha providencia, los valores producto de las costas liquidadas a favor de los ex trabajadores en los correspondientes procesos.

De otra parte y con escrito radicado en esta Entidad el 9 de octubre de 2007, bajo el No. 2007-01-170189, el liquidador de la sociedad en mención, relacionó los créditos de 13 de los ex trabajadores representados por el doctor Fuquene Macias, en el cual indica el valor de cada uno de los créditos reconocidos mediante Auto No. 001854 del 9 de febrero de 2005, el valor cancelado mediante ejecución del plan de pagos parcial ordenado mediante Auto No. 440-001857 del 9 de febrero de 2005, el valor reconocido en costas de conformidad con el Auto No. 440-015829 del 2 de octubre de 2006 (13 ex trabajadores), el valor cancelado por costas y el saldo pendiente por cancelar a la fecha, el cual es el valor incluido en el plan de pagos y cesión de bienes de la concursada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con la siguiente relación remitida por el liquidador de la concursada, que es la misma relación que figura en el plan de pagos presentado por el auxiliar de la justicia, se encuentran incluidas en cabeza de cada uno de los 13 ex trabajadores las costas solicitadas por el mencionado apoderado, el Despacho procederá a RECHAZAR tal solicitud.

CREDITOS PRIMERA CLASE LABORALES	VALOR CALIFICADO AUTO 440-001954 DEL 9 DE FEBRERO DE 2005.	VALOR CANCELADO CON PLAN DE PAGOS PARCIAL ORDENADO AUTO 440-001857 DEL 9 DE FEBRERO DE 2005.	VALOR RECONOCIDO EN COSTAS AUTO 440-015829 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2006	VALOR CANCELADO POR COSTAS	VALOR PENDIENTE DE CANCELAR INCLUIDO EN EL PRESENTE PLAN DE PAGOS Y CESIÓN DE BIENES
JOSE I.CARDENAS GARCIA	1,248,357	1,248,357	2.800.000	160.925	2.639.075
JEREMIAS GARCIA	1,248,358	1,248,358	2.800.000	160.925	2.639.075
MIGUEL HERNANDEZ JARAMILLO	1.248.358	1.248.358	1.248.358	114.906	1.113.452
EDUARDO TRONCOSO OYOLA	2.940.634	2.940.634	6.000.000	318.357	5.681.643



7127  
AUTO

**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

CARLOS JULIO AMAYA BERRIO	2.940.634	2.940.634	6.000.000	318.357	5.681.643
OSCAR SANCHEZ CUPITRA	2.906.674	2.906.674	6.000.000	318.357	5.681.643
GENTIL TRUJILLO	1.238.428	1.238.428	2.800.000	146.625	2.653.375
BARBARA MENDOZA RIVERA	5.166.833	5.166.833	3.500.000	170.285	3.329.714
JULIO LEAL	1.215.050	1.215.050	2.800.000	146.686	2.653.314
GABRIEL GONZALEZ	742.548	742.548	2.700.000	143.701	2.556.299
JAIME ARDILA	1.248.358	1.248.358	2.800.000	145.999	2.653.001
HUGO HERNANDO VANEGAS	1.248.358	1.248.358	2.800.000	145.625	2.653.375
HUMBERTO MURCIA VANEGAS	495.838	495.838	2.800.000	182.871	2.617.129

4. Frente al numeral 6.5. en relación con lo manifestado por el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SANTANDER (antes Cesantías DAVIVIR, y que a su vez absorbió a Cesantías Colmena AIG S.A.), y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por la cual manifiesta su oposición al pago mediante el mecanismo de cesión de bienes, enfatizando que dicha manifestación no significa en ningún momento que los mencionados fondos de pensiones renuncien a la acreencia reconocida, este Despacho en innumerables providencias se ha pronunciado al respecto, razón por la cual procederá a reiterar al apoderado de los mencionados fondos de pensiones lo siguiente:

"(...)

*"Si embargo frente a las sociedades que adelantan un trámite liquidatorio y dada las consideraciones previas, no existe un fundamento legal que impida a una AFP recibir en caso de liquidaciones obligatorias bienes diferentes a dinero, es decir frente a la imposibilidad de pago en efectivo de los aportes para pensión dentro de los procesos liquidatorios, no queda otra alternativa distinta de la de honrar el pago con los bienes de que se disponga, en virtud del artículo 68 de la Ley 222 de 1995, tan es así que el propio apoderado de las sociedades administradoras, no desvirtúa tal posibilidad.*

*Por su parte la oposición que se hace por parte de las sociedades que administran pensiones y cesantías al pago con bienes y no con efectivo, no puede ir en contra del mandato antes señalado (art. 68 ley 550 de 1999) y menos aún en contra de lo prescrito en el artículo 53 de la Constitución Política, en atención a la irrenunciabilidad de los derechos mínimos establecidos en normas laborales."*

Por la anterior razón, para el Despacho no son admisibles los argumentos expuestos por el apoderado de las sociedades SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SANTANDER (antes Cesantías DAVIVIR, y que a su vez absorbió a Cesantías Colmena AIG S.A.), y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en torno al pago que se pretende realizar con la cesión de bienes de la sociedad concursada a través del mecanismo prescrito en el artículo 68 de la Ley 550 de 1999, a las sociedades acreedoras citadas.



En consecuencia se RECHAZA la solicitud presentada por el apoderado de las mencionadas sociedades administradoras.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que en el Auto No. 442-013767 del 5 de septiembre de 2007, mediante el cual se autorizó la ejecución del plan de pagos y se corrió traslado a la cesión de bienes presentada por el liquidador de la sociedad concursada, cuyo traslado se surtió entre los días 10 al 21 de septiembre de 2007, no fueron incluidas como gastos de administración el crédito del señor JOAQUIN LUNA GARCÍA, de conformidad con el fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, advirtiéndole que no se pagarán intereses, gastos, honorarios, comisiones, multas, ni sanciones de orden legal o convencional, lo cual se encuentra supeditado a la existencia de remanentes después de pagarse lo principal, así como tampoco fue incluido lo adeudado a esta entidad por concepto de contribuciones y multas, el juez del concurso procederá a AUTORIZAR la MODIFICACIÓN al plan de pagos presentada por el liquidador de la concursada y aprobará la cesión de bienes a los acreedores, así:

#### ACTIVO DISPONIBLE

##### ACTIVOS A DISTRIBUIR

CUENTAS	VALOR PARCIAL EN \$	VALOR TOTAL
<b>DISPONIBLE</b>		<b>352.582.742</b>
Efectivo Cta. De Ahorros Fiducolombia	19.358.210	
Titulos Supersociedades	333.224.532	
Inversiones		282.358.386
Inventarios Avaluados		4.784.739.000
Propiedades Planta y Equipo		277.000
<b>TOTAL ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>5.419.957.128</b>

##### PASIVOS A PAGAR

ACREENCIAS	VALOR PARCIAL EN \$	VALOR TOTAL
<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>		<b>893.503.128</b>
Gastos de Administración en Efectivo	221.548.863	
Gastos de Administración con Cesión de Bienes	671.954.265	
Créditos de Primera Clase		1.625.082.113
Créditos de Segunda Clase		716.163.663
Créditos de Tercera Clase		2.150.208.224
Créditos Litigiosos		35.000.000
<b>TOTAL PASIVOS A PAGAR</b>		<b>5.419.957.128</b>



## I. PLAN DE PAGOS

Mediante actas de Junta Asesora No. 027 y 028, levantadas con ocasión de las reuniones realizadas el 20 de abril y 12 de junio de 2007, la Junta Asesora de la concursada aprobó el Plan de Pagos presentado por el liquidador de la concursada; así como que con escrito radicado bajo el No. 2007-01-166096 del 28 de septiembre de 2007, el liquidador dio respuesta a los requerimientos realizados al plan de pagos y cesión de bienes ordenados por el Despacho mediante Auto No. 442-015043 del 26 de septiembre de 2007.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho precisa que la sociedad EL PEÑÓN INN S.A., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA cuenta con un Disponible que asciende a la suma de \$352.582.742.00 conformado por títulos de depósito judicial en la suma de \$333,224,532.00, y \$19.358.210.00, en cuenta de ahorros FIDUCOLOMBIA, dineros con los cuales se cancelarán las obligaciones de la deudora.

### EFFECTIVO A DISTRIBUIR

CUENTAS		VALOR PARCIAL EN \$	VALOR TOTAL EN EFECTIVO
DISPONIBLE			19.358.210.00
TITULOS		333.224.532.00	
400100001556004	177,951		
400100001749422	90,000,000		
400100001751503	20,000,000		
400100001754741	10,000,000		
400100001763823	7,425,000		
400100001763828	4,596,400		
400100001778550	26,623,930		
400100001783042	1,718,134		
400100001805444	14,561,566		
400100001809248	10,852,501		
400100001809244	19,952,050		
400100001805950	30,000,000		
400100001805889	17,000,000		
400100001805969	39,212,000		
400100001807694	41,105,000		
TOTAL :	333,224,532		
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE			352.582.742.00

- a) En Gastos de Administración la concursada debe cancelar la suma de **\$221,548,863.00** cuya cuantía incluye la provisión para los honorarios del liquidador; pero que en todo caso no podrán cancelarse hasta tanto estén aprobadas las cuentas finales de su gestión, para lo cual se dejará la reserva en un título judicial por la suma de \$112.474.318.00 a nombre de RODOLFO YAÑEZ ORTEGA y a ordenes de esta Superintendencia, equivalentes al 50% del valor neto de sus honorarios, los cuales ascienden



10/27  
AUTO

AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑON INN S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

a la suma de \$224.948.637.00, Es del caso precisar que el otro 50% restante, el liquidador aceptó pagarse a prorrata con los activos de la sociedad, una vez estos se distribuyan en la cesión de bienes.

- b) Así las cosas, es importante advertir al auxiliar de justicia que no podrá causar más gastos de administración que excedan la provisión a noviembre de 2007, en atención a que la compañía no cuenta con recursos para cubrirlos, y que de continuar generándolos, se hará responsable por los perjuicios que ocasione, frente al pago de los demás gastos de administración que no se cancelen por esta circunstancia (artículo 167 de la Ley 222 de 1995). En consecuencia se autorizará al liquidador ejecutar el plan de pagos de los gastos de administración causados para el cierre de la liquidación (30 de noviembre), hasta por la suma de **\$221,548,863.00** de la siguiente manera:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VALOR CAUSADO Y POR PAGAR A JULIO/07	VALOR PROYECTADO A NOVIEMBRE \$	VALOR TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
Camilo Dueñas Rodríguez. Honorarios Revisor Fiscal	1.080.000	1.200.000	2.280.000
Jaime Salazar Honorarios Contador	1.000.000	2.000.000	3.000.000
Rodolfo Yáñez Ortega. Honorarios Liquidador		112.474.318	112.474.318
Honorarios Apoderado Proceso Pertenencia. Carlos A. Abello		2.000.000	2.000.000
Honorarios Abogado Demanda Perturbación Tenencia Carlos A. Abello		1.500.000	1.500.000
Honorarios Asesoría Jurídica Prediales Girardot. Margarita Triana		8.000.000	8.000.000
Secretaría. Luz Dary Bohórquez	450.000	1.910.000	2.360.000
Mensajero y Servicios Generales Johana Paola Largo	400.000	1.600.000	2.000.000
Arriendo Oficina. Manuel García	600.000	1.200.000	1.800.000
Limpieza Lote Zona Comercial. Gabriel Díaz	500.000		500.000
Transporte Urbano. Johana Paola Largo		150.000	150.000
Teléfono		248.538	248.538
Papelería		159.303	159.303
Gastos Viajes Cartagena		3.000.000	3.000.000



11/27  
**AUTO**  
**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES**  
**EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

y Girardot. Rodolfo Yáñez Ortega			
Impuesto Predial Inmuebles Girardot	36.539.116		36.539.116
Impuesto Predial Lote Cartagena	1.100.000		1.100.000
Impuesto 4 Por Mil		1.418.026	1.418.026
Guarda y Custodia de Archivo. Clara Inés Rodríguez de Llanos		8.000.000	8.000.000
Gastos Notariales Lote 129 Lagos del Peñon y Casta de Bombeo		452.000	452.000
Retención en la Fuente Honorarios liquidador		24.994.293	24.994.293
Sentencia Laboral José Joaquín Luna García		4.018.269	4.018.269
Multa Supersociedades		4.000.000	4.000.000
Contribuciones Supersociedades año 2003, 2004, 2005, 2006		755.000	755.000
Honorarios Perito Avaluador Perito Proceso Pertenencia Zona Comercial		800.000	800.000
<b>TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>41.669.116</b>	<b>179.879.747</b>	<b>221.548.863</b>

**DISPONIBLE EN EFECTIVO, DESPUES DE PAGAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: \$131.033.879.00**

- c) Acerca de los créditos laborales de primera clase, la Junta Asesora en Acta No. 7 de octubre de 2004 y el Despacho mediante Autos Nos. 440-001857 del 9 de febrero de 2005, 440-003330 del 1 de marzo de 2006 y 440-000216 del 11 de enero de 2007, autorizaron al liquidador de la concursada el pago parcial de las acreencias laborales, por valor de **\$340.691.725** calificados mediante Auto 440-002120 del 7 de febrero de 2003, y sus modificatorios. Por lo que el liquidador deberá atender el pago del saldo restante de dicha clase hasta donde alcance los dineros en efectivo, por un valor de **\$131.033.879.00**. Razón por la cual se **autoriza** al auxiliar de justicia **ejecutar el plan de pagos** para aquellas obligaciones, en el siguiente orden:

			Saldo Crédito	Valor a Pagar
CREDITOS PRIMERA CLASE	Identificación	Valor Calificado	Laboral a Julio 30 de 2007	En Efectivo
<b>LABORALES</b>				
HAROLD GOMEZ TORRES	79.372.995	2,363,473	1,997,565	283,596
LUZ MARINA FERREIRA	51.648.581	1,350,200	1,146,157	162,721



12/27  
AUTO

AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

GERARDO BOCANEGRA	11.308.450	1,050,324	891,598	126,581
CRISTOBAL BOCANEGRA	11.319.513	453,833	385,250	54,694
HELI DIAZ CASTELLANOS	11.296.568	14,667,695	14,580,887	2,070,061
JEREMIAS GARCIA	2.398.223	13,131,936	5,294,170	751,618
MIGUEL HERNANDEZ	273026	11,580,294	3,780,199	536,678
EDUARDO TRONCOSO	11.304.332	29,250,634	10,473,393	1,486,917
CARLOS JULIO AMAYA	3.281.458	29,250,634	10,473,393	1,486,917
OSCAR SANCHEZ CUPITRA	10.162.305	29,216,674	10,473,393	1,486,917
GENTIL TRUJILLO	11.294.649	13,237,504	4,823,718	684,827
BARBARA MENDOZA	20.620.772	17,965,910	5,602,127	795,339
JULIO LEAL	2.296.499	13,215,136	4,825,726	685,113
GABRIEL GONZALEZ	4.435.316	12,641,624	4,727,506	671,168
JAIME ARDILA	5.613.468	13,252,850	4,836,002	686,571
LUIS ALBERTO DUQUE	11.308.964	58,000,000	49,234,975	6,989,932
MARIO BETANCOURT GUZMAN	19.254.462	6,889,123	5,595,962	794,464
TITO A. FERRONI	19.153.793	54,368,750	46,152,484	6,552,308
FLOR MARINA PLATA	41.572.250	21,342,441	17,920,666	2,544,213
MARIA DE LA LUZ ACUÑA	20.615.080	5,995,512	5,089,463	722,556
ARTURO ROJAS	12.105.276	2,170,581	1,898,568	269,541
RAFAEL POLOCHE OYOLA	2.282.024	1,203,558	1,052,731	149,457
JOSE VARGAS	11.311.464	380,194	332,549	47,212
SALUSTRIANO BARRETO	11.314.645	5,802,597	4,925,702	699,306
CLIMACO PASTRANA SANCHEZ	3.206.657	1,622,399	1,419,083	201,468
ORLANDO RAMIREZ	18.265.075	1,124,039	983,177	139,582
OSIRIS MENDEZ	39.572.300	1,883,834	1,883,834	267,450
RAMON SUAREZ SERRANO	11.306.592	865,460	757,002	107,472
TATIANA MARTINEZ	39.561.902	2,734,564	2,332,931	331,208
JOSE VICENTE GOMEZ	3.038.824	129,882	129,882	18,439
PEDRO MAYORQUIN	927821	1,203,558	1,052,731	149,457
HERNAN OSUNA	93.115.728	484,909	424,141	60,216
JOSELIN PATIÑO	2.373.322	11,736,868	2,944,474	418,030
JAVIER FLOREZ MUÑOZ	11.315.327	1,361,558	1,361,558	193,302
JENNY XIMENA CAMELO	52.383.595	2,338,667	2,045,590	290,414
ARLEX RUSINQUE	79.047.151	561,787	561,787	79,757
MARIA EUGENIA ALVAREZ	20.621.036	5,173,305	4,391,510	623,467
LUIS ENRIQUE RAMIREZ	11.302.262	5,026,761	4,267,111	605,805
JAIME MONCADA GAMEZ	149133	11,331,728	9,619,265	1,365,655
INOCENCIO LARA	11.300.996	2,344,476	1,990,176	282,547
JUVENAL CARVAJAL HERNANDEZ	2.279.179	407,457	344,375	48,891
JAIRO ALBERTO CELIS	2.904.797	381,043,582	313,106,477	44,452,000
DAVID MAURICIO QUIJANO	79.626.283	3,205,444	2,721,034	386,308
ADRIANA MEJIA CUELLAR	39.688.903	9,412,999	7,990,496	1,134,418
DIMAS PRADA SOGAMOSO	11.290.104	2,028,828	1,722,229	244,506
MIRYAM MAHECHA	39.559.556	305,956	305,956	43,437



13/27  
AUTO

**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

JOSE ALONSO TORRES	11.306.592	668,592	584,805	83,025
JOSE CUPERTINO GONZALEZ	121901	82,791,535	70,279,986	9,977,711
SIXTO ALVAREZ RUIZ	416453	13,339,140	11,323,315	1,607,581
ELMER SOLANO CAMARGO	19.419.634	7,106,228	6,032,335	856,416
CLAUDIA RODRIGUEZ	51.931.742	360,335	305,881	43,426
IRENE STELLA CRUZ RIVEROS	51.569.463	46,881,965	39,544,503	5,614,168
LUIS EDUARDO CELIS	17.064.057	50,311,979	40,454,165	5,743,314*
ALBERTO ZARRATE	17.182.300	16,000,000	13,994,912	1,986,870
MIGUEL ANGEL FORERO	79.847.899	28,718	28,718	4,077
MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ	41.351.005	2,733,667	2,320,552	329,451
HECTOR AUGUSTO GUZMAN	19.311.698	145,570,218	123,571,484	17,543,551
JANETH ALEXANDRA CUBILLOS	39.759.744	394,722	335,071	47,570
FLOR MERCEDES RIOS	51.529.463	299,165	253,955	36,054
NIDIA VIRGUEZ OBANDO	21.134.083	11,926,167	2,014,563	286,009**
ALVARO GONZALEZ PRECIADO	80.421.902	18,233,479	3,724,960	528,836**
JOSE ANTONIO ORTIZ CALDERON	266,839	18,826,600	3,441,630	488,611**
BERNARDINO CORTES	3,044,276	13,674,444	2,116,558	300,490**
CAMARGO RODRIGUEZ MONICA L.	39,562,787	43,859,435	6,933,194	984,312**
ALVARO RODRIGUEZ CORTES	3.150.436	799,696	699,480	99,306**
JOSE IGNACIO CARDENAS	272,232	13,131,935	5,294,170	751,618**
HUGO FERNANDO VANEGAS	17.343.613	13,247,434	4,823,718	684,827**
HUMBERTO MURCIA VANEGAS	11.308.285	13,935,838	6,016,161	854,120**
JAIME ALFONSO VIDAL	3.045.966	22,942,562		
<b>TOTALES</b>		<b>1.319.230.830</b>	<b>922.963.119</b>	<b>131.033.879</b>

\* Mediante comunicación radicada bajo el No. 2007-01-160789 del 17 de septiembre de 2007, el Grupo de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad informa que de conformidad con el Proceso ejecutivo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Sociedades Exp. 3831 S, contra LUIS EDUARDO CELIS FORERO, se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de crédito tiene a su favor el mencionado señor, limitando la medida a la suma de \$18.134.175.

En consecuencia, el valor reconocido en el presente plan de pagos y cesión de bienes al mencionado señor, hasta el monto indicado, deberá ser retenido por el liquidador de la concursada y proceder a constituir un título de depósito judicial a nombre del Grupo de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad.

\*\* Lo reconocido en el Auto No. 442-013767 del 5 de septiembre de 2007, a los siguientes créditos laborales se MODIFICARÁ, teniendo en cuenta que a las sumas allí reconocidas les fue agregado el valor por indemnización moratoria reconocido por el Juzgado Laboral de Girardot, cuando dichas indemnizaciones moratorias se encuentran supeditadas a la existencia de remanentes, después de pagarse lo principal. Así las cosas, solo se encuentra pendiente de cancelar el valor de las costas reconocidas en cabeza de cada trabajador de conformidad con el Auto No. 440-015829 del 2 de octubre de 2006, restándoles a estos valores ya cancelados por el liquidador de conformidad con la relación remitida a este Despacho por el



14/27  
AUTO

**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

liquidador de la concursada mediante escrito radicado bajo el No. 2007-01-170189 del 9 de octubre de 2007, así:

CREDITOS PRIMERA CLASE LABORALES	VALOR CALIFICADO AUTO 440-012918 DEL 22 DE AGOSTO DE 2005.	VALOR CANCELADO CON PLAN DE PAGOS PARCIAL ORDENADO AUTO 440-001857 DEL 9 DE FEBRERO DE 2005.	VALOR RECONOCIDO EN COSTAS AUTO 440-015829 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2006	VALOR CANCELADO POR COSTAS	VALOR PENDIENTE DE CANCELAR INCLUIDO EN EL PRESENTE PLAN DE PAGOS Y CESIÓN DE BIENES
NIDIA VIRGUEZ OBANDO	298.590	298.590	2.357.577	343.014	2.014.563
ALVARO GONZALEZ PRECIADO	8.910.099	8.910.099	4.000.000	275.040	3.724.960
JOSE ANTONIO ORTIZ CALDERON	5.549.320	5.549.320	3.833.300	391.570	3.441.630
BERNARDINO CORTES	676.405	676.405	2.500.000	383.442	2.116.558
MONICA CAMARGO RODRIGUEZ	7.696.503	7.696.503	8.000.000	1.066.806	6.933.194
JAIME ALFONSO VIDAL	6.641.132	6.641.132	0	0	0

## II. CESIÓN DE BIENES

A continuación se efectúa la distribución del inventario el cual asciende a la suma de **\$5,067,374,386.00** de conformidad con el balance presentado con el plan de pagos y cesión de bienes suscrito conjuntamente con el contador y revisor fiscal con corte a julio 30 de 2007, según el escrito 2007-01-139508 del 31 de julio del año en curso.

Cabe señalar que la cesión de los bienes muebles, conformados por inventarios e inversiones, se efectuará con derechos en común y pro indiviso, los cuales están constituidos por los siguientes bienes:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	VALOR S/N AVALUO
LOTE 4	389,082,800
LOTE 5	330,904,000
LOTE A1	49,032,000
LOTE 116- CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN	50,500,000
LOTE 150- CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN	31,050,000
LAGO I PRINCIPAL-CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN	839,934,000
LOTE ZONA COMERCIAL	1,155,862,000
LOTE 9 VIA DE ACCESO	599,034,000
LOCAL 6- CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA	58,224,000
LOCAL 6A-CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA	22,345,000
LOCAL 6B-CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA	10,140,000
LOCAL 10- CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA	213,355,000



15/27  
AUTO

AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

LOCAL 11- CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	43,147,200
LOCAL 12-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	28,502,000
LOCAL 15-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	29,272,500
LOCAL 16-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	19,809,500
LOCAL 17- CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	51,738,500
OFICINA 1-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	15,672,000
OFICINA 2-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	11,456,000
OFICINA 3- CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	11,368,000
LOTE ZONA VERDE 101A-CONDominio CAMPESTRE PEÑON	9,809,600
GARAJE 2 AGRUPACION EL PALMAR-CONDominio CAMPESTRE EL PEÑON	5,000,000
LOTE ARROYO HONDO-CARTAGENA	809,501,000
ACCIONES ACUEDUCTO EL PEÑON	269,660,286
DERECHOS FIDUCIARIOS INSEPAR	12,698,000
COMPUTADOR CLON	107,000
IMPRESORA EPSON FX 1170	70,000
SILLA	30,000
ESCRITORIO	70,000
	<b>5,067,374,386</b>

**A. DISTRIBUCIÓN DE LOS ACTIVOS, ASÍ:**

1. Acerca de los gastos de administración causados y proyectados a noviembre de 2007, el liquidador deberá atender el pago en cesión de bienes por un valor de \$671.954.205, el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

Honorarios definitivos Liquidador 50%	112,474,319
Impuestos prediales-Municipio de Girardot	486,237,258
Cuotas Administración Condominio Lagos del Peñón	10.445.818
Cuotas Administración Centro Comercial Peñón Plaza	36.296.870
<b>TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>\$645.454.265</b>

Provisión para honorarios apoderado demandas de pertenencia Dr. Carlos Arturo Bello (Zona Comercial y Lago Principal 1. **\$26.500.000.**

2. Acerca de los Créditos de primera clase por valor de \$1.494.048.230 calificados mediante Auto 440--002120 del 7 de febrero de 2003, y sus modificatorios, el liquidador deberá atender el pago en CESION DE BIENES por la totalidad del mismo. Por tanto se **autoriza** al auxiliar de justicia **ejecutar el pago** para aquellas obligaciones, en el siguiente orden:



16/27  
AUTO

**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

CREDITOS PRIMERA CLASE LABORALES	Auto N°	Saldo Crédito	Valor a Pagar	Saldo Insoluto	Cesión de Bienes	Anexo No.
HAROLD GOMEZ TORRES	440-002120	1,713,969	1,713,969	0	1,713,969	1
LUZ MARINA FERREIRA	440-002120	983,436	983,436	0	983,436	2
GERARDO BOCANEGRA	440-002120	765,017	765,017	0	765,017	2
CRISTOBAL BOCANEGRA	440-002120	330,556	330,556	0	330,556	2
HELI DIAZ CASTELLANOS	440-002120	12,510,826	12,510,826	0	12,510,826	4 y 10
JEREMIAS GARCIA	440-002120	4,542,552	4,542,552	0	4,542,552	4
MIGUEL HERNANDEZ	440-002120	3,243,521	3,243,521	0	3,243,521	4
EDUARDO TRONCOSO	440-002120	8,986,476	8,986,476	0	8,986,476	4
CARLOS JULIO AMAYA	440-002120	8,986,476	8,986,476	0	8,986,476	4
OSCAR SANCHEZ	440-002120	8,986,476	8,986,476	0	8,986,476	4
GENTIL TRUJILLO	440-002120	4,138,891	4,138,891	0	4,138,891	4
BARBARA MENDOZA	440-002120	4,806,788	4,806,788	0	4,806,788	4
JULIO LEAL	440-002120	4,140,613	4,140,613	0	4,140,613	4
GABRIEL GONZALEZ	440-002120	4,056,338	4,056,338	0	4,056,338	4
JAIME ARDILA	440-002120	4,149,431	4,149,431	0	4,149,431	4
LUIS ALBERTO DUQUE	440-002120	42,245,043	42,245,043	0	42,245,043	1
MARIO BETANCOURT	440-002120	4,801,498	4,801,498	0	4,801,498	1
TITO A. FERRONI	440-002120	39,600,176	39,600,176	0	39,600,176	10
FLOR MARINA PLATA	440-002120	15,376,453	15,376,453	0	15,376,453	1
MARIA DE LA LUZ ACUÑA	440-002120	4,366,907	4,366,907	0	4,366,907	1
ARTURO ROJAS	440-002120	1,629,027	1,629,027	0	1,629,027	6
RAFAEL POLOCHE OYOLA	440-002120	903,274	903,274	0	903,274	6
JOSE VARGAS	440-002120	285,337	285,337	0	285,337	2
SALUSTRIANO BARRETO	440-002120	4,226,396	4,226,396	0	4,226,396	6 y 10
CLIMACO PASTRANA	440-002120	1,217,615	1,217,615	0	1,217,615	6
ORLANDO RAMIREZ	440-002120	843,595	843,595	0	843,595	6
OSIRIS MENDEZ	440-002120	1,616,384	1,616,384	0	1,616,384	6
RAMON SUAREZ	440-002120	649,530	649,530	0	649,530	6
TATIANA MARTINEZ	440-002120	2,001,723	2,001,723	0	2,001,723	4
JOSE VICENTE GOMEZ	440-002120	111,443	111,443	0	111,443	2
PEDRO MAYORQUIN	440-002120	903,274	903,274	0	903,274	4
HERNAN OSUNA	440-002120	363,925	363,925	0	363,925	2
JOSELIN PATIÑO	440-002120	2,526,444	2,526,444	0	2,526,444	4
JAVIER FLOREZ MUÑOZ	440-002120	1,168,256	1,168,256	0	1,168,256	6
JENNY XIMENA CAMELO	440-002120	1,755,176	1,755,176	0	1,755,176	4
ARLEX RUSINQUE	440-002120	482,030	482,030	0	482,030	2
MARIA EUGENIA ALVAREZ	440-002120	3,768,043	3,768,043	0	3,768,043	6
LUIS ENRIQUE RAMIREZ	440-002120	3,661,306	3,661,306	0	3,661,306	6
JAIME MONCADA GAMEZ	440-002120	8,253,610	8,253,610	0	8,253,610	6
INOCENCIO LARA	440-002120	1,707,629	1,707,629	0	1,707,629	6
JUVENAL CARVAJAL HERNANDEZ	440-002120	295,484	295,484	0	295,484	2
JAIRO ALBERTO CELIS	440-002120	268,654,477	268,654,477	0	268,654,477	1, 2 y 10
DAVID MAURICIO QUIJANO	440-002120	2,334,726	2,334,726	0	2,334,726	6
ADRIANA MEJIA CUELLAR	440-002120	6,856,078	6,856,078	0	6,856,078	4
DIMAS PRADA SOGAMOSO	440-002120	1,477,723	1,477,723	0	1,477,723	6
MIRYAM MAHECHA	440-002120	262,519	262,519	0	262,519	2
JOSE ALONSO TORRES	440-002120	501,780	501,780	0	501,780	2
JOSE CUPERTINO	440-002120	60,302,275	60,302,275	0	60,302,275	1 y 10
SIXTO ALVAREZ RUIZ	440-002120	9,715,734	9,715,734	0	9,715,734	6
ELMER SOLANO CAMARGO	440-002120	5,175,919	5,175,919	0	5,175,919	1
CLAUDIA RODRIGUEZ	440-002120	262,455	262,455	0	262,455	2
IRENE STELLA CRUZ	440-002120	33,930,335	33,930,335	0	33,930,335	1



17/27  
AUTO

**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

LUIS EDUARDO CELIS	440-002120	34,710,851	34,710,851	0	34,710,851	1 y 10
ALBERTO ZARRATE	440-002120	12,008,042	12,008,042	0	12,008,042	10
MIGUEL ANGEL FORERO	440-002120	24,641	24,641	0	24,641	2
MARIA CONCEPCION	440-002120	1,991,101	1,991,101	0	1,991,101	6
HECTOR AUGUSTO	440-003405	106,027,933	106,027,933	0	106,027,933	10
JANETH ALEXANDRA	440-002120	287,501	287,501	0	287,501	2
FLOR MERCEDES RIOS	440-002120	217,901	217,901	0	217,901	2
NIDIA VIRGUEZ OBANDO	440-002120	1,728,554	1,728,554	0	1,728,554	5
ALVARO GONZALEZ	440-002120	3,196,124	3,196,124	0	3,196,124	5
JOSE ANTONIO ORTIZ	440-002120	2,953,019	2,953,019	0	2,953,019	5
BERNARDINO CORTES	440-002120	1,816,068	1,816,068	0	1,816,068	5
CAMARGO RODRIGUEZ	440-002120	5,948,882	5,948,882	0	5,948,882	5
ALVARO RODRIGUEZ	440-002120	600,174	600,174	0	600,174	2
JOSE IGNACIO CARDENAS	440-007485	4,542,552	4,542,552	0	4,542,552	6
HUGO FERNANDO	440-007485	4,138,891	4,138,891	0	4,138,891	4
HUMBERTO MURCIA	440-007485	5,162,041	5,162,041	0	5,162,041	4
<b>TOTAL CREDITOS LABORALES</b>		<b>791.929.240</b>	<b>791.929.240</b>		<b>791.929.240</b>	

<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>						
INSTITUTO DEL SEGURO	440-002120	158,310,954	158,310,954	0	158,310,954	7 y 8
FONDO PENSIONES	440-002120	25,165,513	25,165,513	0	25,165,513	8
FONDO PENSIONES	440-002120	3,029,675	3,029,675	0	3,029,675	8
PROTECCION S.A.	440-002120	30,732,995	30,732,995	0	30,732,995	8 y 9
FONDO DE CESANTIAS	440-002120	34,606,550	34,606,550	0	34,606,550	8
BBVA PENSIONES	440-002120	18,824,462	18,824,462	0	18,824,462	8
<b>TOTAL CREDITOS SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>270,670,149</b>	<b>270,670,149</b>		<b>270,670,149</b>	

<b>FISCALES</b>						
DIAN	440-002120	393,968,000	393,968,000	0	393,968,000	3 y 7
<b>TOTAL CREDITOS FISCALES</b>		<b>393,968,000</b>	<b>393,968,000</b>		<b>393,968,000</b>	

	Auto N°	Valor crédito	Valor a Pagar		Cesión de Bienes	Anexo No.
<b>PARAFISCALES</b>						
COLSUBSIDIO	440-002120	4,610,991	4,610,991	0	4,610,991	6 y 8
I.C.B.F.	440-002120	15,403,020	15,403,020	0	15,403,020	7
<b>TOTAL CREDITOS PARAFISCALES</b>		<b>20,014,011</b>	<b>20,014,011</b>		<b>20,014,011</b>	
<b>ENTIDADES GUBERNAMENTALES</b>						
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	440-002120	17,466,834	17,466,834	0	17,466,834	7
<b>TOTAL ENTIDADES GUBERNAMENTALES</b>		<b>17,466,834</b>	<b>17,466,834</b>		<b>17,466,834</b>	
<b>TOTAL CREDITOS PRIMERA CLASE</b>		<b>1,494.048.234</b>	<b>1,494.048.234</b>	<b>0</b>	<b>1,494.048.234</b>	



18/27  
**AUTO**  
**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES**  
**EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

<b>CRÉDITOS SEGUNDA CLASE</b>	<b>Auto N°</b>	<b>Valor crédito</b>	<b>Valor a Pagar</b>	<b>Saldo Insoluto</b>	<b>Cesión de Bienes</b>	<b>Anexo No.</b>
JULIO CESAR PALACIOS COMERCIALIZADORA GESTIONAR	440-07485	105,577,265	105,577,265	0	105,577,265	10
JUAN FRANCISCO	440-002120	64,326,398	64,326,398	0	64,326,398	10
HUMBERTO MARIA ROBAYO	440-010178	115,000,000	115,000,000	0	115,000,000	10
ALVARO ACOSTA	440-07485	112,000,000	112,000,000	0	112,000,000	10
CARLOS JULIO RIPPE	440-07485	136,800,000	136,800,000	0	136,800,000	10
LUIS E LADINO Y CIA LTDA	440-07485	100,000,000	100,000,000	0	100,000,000	10
LUIS E LADINO Y CIA LTDA	440-010178	82,460,000	82,460,000	0	82,460,000	10
<b>TOTAL CREDITOS DE SEGUNDA CLASE</b>		<b>716,163,663</b>	<b>716,163,663</b>	<b>0</b>	<b>716,163,663</b>	

<b>CREDITOS TERCERA CLASE</b>	<b>Auto N°</b>	<b>Valor crédito</b>	<b>Valor a Pagar</b>	<b>Saldo Insoluto</b>	<b>Cesión de Bienes</b>	<b>Anexo No.</b>
<b>HIPOTECARIOS</b>						
LUIS FERNANDO OCHOA	440-002120	134,550,000	72.780.007	61.769.993	72.780.007	9 y 11
BANCO GANADERO	440-07485	590,879,739	319.615.248	271.264.491	319.615.248	9 y 11
BANCO DE BOGOTA	440-002120	40,000,000	21.636.568	18.363.432	21.636.568	9 y 11
BANCO DEL ESTADO	440-07485	150,294,890	31.296.642	72.086.299	31.296.642	11
CISA ( CESION CREDITO BANCO DEL ESTADO)	440-007709		50,000,000	0	50,000,000	9 Y 11
BANCO UCONAL	440-07485	109,412,607	59.182.834	50.229.773	59.182.834	9 y 11
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	440-07485	2,950,000,000	1,595.696.925	1,354.303.075	1,595.696.925	9 y 11
<b>TOTAL CREDITOS TERCERA CLASE</b>		<b>3,975,137,236</b>	<b>2,150,208,224</b>	<b>1,828,017,063</b>	<b>2,150,208,224</b>	

**ANEXOS CESIÓN DE BIENES**

<b>ANEXO N° 1</b>	<b>Identificación</b>	<b>Folio Matricula</b>	<b>Área</b>	<b>% PARTICIPA.</b>	<b>Avalúo</b>
		Inmobiliaria	M2	En el Inmueble	
<b>LOTE No 5</b>		307-43718	<b>4,727.00</b>		<b>330,904,000</b>
CIUDAD GIRARDOT					<b>330,904,000</b>
<b>ACREEDORES</b>					<b>Vr. Acreencia</b>
RODOLFO YAÑEZ ORTEGA	17,166,912			33.99	112,474,319
HAROLD GOMEZ TORRES	79,372,995			0.52	1,713,969
LUIS ALBERTO DUQUE	11,308,964			12.77	42,245,043
MARIO BETANCOURT GUZMAN	19,254,462			1.45	4,801,498
FLOR MARINA PLATA	41,572,250			4.65	15,376,453
JAIRO ALBERTO CELIS FORERO	2,904,797			24.92	82,452,752
ELMER SOLANO CAMARGO	19,419,634			1.56	5,175,919
MARIA DE LA LUZ ACUÑA	20,615,080			1.32	4,366,907



19/27  
**AUTO**  
**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES**  
**EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

JOSE CUPERTINO GONZALEZ	121,901			4.29	14,190,748
IRENE STELLA CRUZ RIVEROS	51,569,463			10.25	33,930,335
LUIS EDUARDO CELIS FORERO	17,064,057			4.28	14,176,057
				<b>100.00</b>	<b>330,904,000</b>

ANEXO N° 2	Identificación	Folio		%	Avalúo
		Matricula	Área		
			M2	En el Inmueble	
<b>LOTE No A1</b>		307-43116	817,2		49,032,000
CIUDAD DE GIRARDOT					<b>49,032,000</b>
<b>ACREEDORES</b>					<b>Vr. Acreencia</b>
CONDominio LAGOS DEL PEÑON	800.247.172-1			21.30	10,445,818
ALDURS Y CIA S EN C	808.000.067-4			74.03	36,296,870
LUZ MARINA FERREIRA	51,648,581			2.01	983,436
JAIRO ALBERTO CELIS FORERO	2,904,797			2.66	1,305,876
				<b>100.00</b>	<b>49,032,000</b>

ANEXO N° 3	Identificación	Folio		%	Avalúo
		Matricula	Área		
		Inmobiliaria	M2	En el Inmueble	
<b>LOTE No 4</b>		307-43717	5.558,3		389,082,800
CIUDAD DE GIRARDOT					<b>389,082,800</b>
<b>ACREEDORES</b>					<b>Vr. Acreencia</b>
DIAN-GIRARDOT	900.197.268-4			100.00	389,082,800
				<b>100.00</b>	<b>389,082,800</b>

ANEXO N° 4	Identificación	Folio		%	Avalúo
		Matricula	Área		
		Inmobiliaria	M2	Inmuebles	
<b>LOTE 116 CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON</b>		307-30787	1,010.00		50,500,000
<b>LOTE 150 CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON</b>		307-30821	690.00		31,050,000
CIUDAD DE GIRARDOT					<b>81,550,000</b>
<b>ACREEDORES</b>					<b>Vr. Acreencia</b>
HELI DIAZ CASTELLANOS	11,296,568			2.66	2,168,811
JEREMIAS GARCIA	2,398,223			5.57	4,542,552
MIGUEL HERNANDEZ	273,026			3.98	3,243,521
EDUARDO TRONCOSO	11,304,332			11.02	8,986,476
CARLOS JULIO AMAYA	3,281,458			11.02	8,986,476
OSCAR SANCHEZ CUPITRA	10,162,305			11.02	8,986,476
GENTIL TRUJILLO	11,294,649			5.08	4,138,891
BARBARA MENDOZA	20,620,772			5.89	4,806,788
JULIO LEAL	2,296,499			5.08	4,140,613
GABRIEL GONZALEZ	4,435,316			4.97	4,056,338
JAIME ARDILA	5,613,468			5.09	4,149,431
TATIANA MARTINEZ	39,561,902			2.45	2,001,723
PEDRO MAYORQUIN	927,821			1.11	903,274
JOSELIN PATIÑO	2,373,322			3.10	2,526,444
JENNY XIMENA CAMELO	52,383,595			2.15	1,755,176
ADRIANA MEJIA CUELLAR	39,688,903			8.41	6,856,078
HUGO FERNANDO VANEGAS	17,343,613			5.08	4,138,891



20/27  
AUTO

**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

HUMBERTO MURCIA VANEGAS	11,308,285			6.33	5,162,041
				100.00	81,550,000

ANEXO N° 5	Identificación	Folio		%	Avalúo
		Matricula	Área		
		Inmobiliaria	M2	Inmuebles	
LOCAL 12 CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA		307-44264	59,38		28,502,000
CIUDAD DE GIRARDOT					28.502.000
<b>ACREEDORES</b>					<b>Vr. Acreencia</b>
NIDIA VIRGUEZ OBANDO	21,134,083			6.06	1,728,554
ALVARO GONZALEZ PRECIADO	80,421,902			11.21	3,196,124
JOSE ANTONIO ORTIZ CALDERON	266,839			10.36	2,953,019
BERNARDINO CORTES	3,044,276			6.37	1,816,068
CAMARGO RODRIGUEZ MONICA	39,562,787			20.87	5,948,882
GERARDO BOCANEGRA	11,308,450			2.68	765,017
CRISTOBAL BOCANEGRA	11,319,513			1.16	330,556
JOSE VARGAS	11,311,464			1.00	285,337
JOSE VICENTE GOMEZ	3,038,824			0.39	111,443
HERNAN OSUNA	93,115,728			1.28	363,925
ARLEX RUSINQUE	79,047,151			1.69	482,030
JUVENAL CARVAJAL HERNANDEZ	2,279,179			1.04	295,484
MIRYAM MAHECHA	39,559,556			0.92	262,519
JOSE ALONSO TORRES	11,306,592			1.76	501,780
CLAUDIA RODRIGUEZ	51,931,742			0.92	262,455
MIGUEL ANGEL FORERO	79,847,899			0.09	24,641
JANETH ALEXANDRA CUBILLOS	39,759,744			1.01	287,501
FLOR MERCEDES RIOS	51,529,463			0.76	217,901
ALVARO RODRIGUEZ CORTES	3,150,436			2.11	600,174
CARLOS ARTURO BELLO	19,207,347			28.31	8,068,590
				100.00	28.502.000

ANEXO N° 6	Identificación	Folio		%	Avalúo
		Matricula	Área		
		Inmobiliaria	M2	Inmuebles	
LOCAL 15 CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA		307-44267	65,05		29,272,500
OFICINA 1 CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA		307-44270	39,18		15,672,000
CIUDAD DE GIRARDOT					44,944,500
<b>ACREEDORES</b>					
ARTURO ROJAS	12,105,276			3.62	1,629,027
RAFAEL POLOCHE OYOLA	2,282,024			2.01	903,274
SALUSTRIANO BARRETO	11,314,645			3.24	1,456,725
CLIMACO PASTRANA SANCHEZ	3,206,657			2.71	1,217,615
ORLANDO RAMIREZ	18,265,075			1.88	843,595
OSIRIS MENDEZ	39,572,300			3.60	1,616,384
RAMON SUAREZ SERRANO	11,306,592			1.45	649,530
JAVIER FLOREZ MUÑOZ	11,315,327			2.60	1,168,256
MARIA EUGENIA ALVAREZ	20,621,036			8.38	3,768,043
LUIS ENRIQUE RAMIREZ	11,302,262			8.15	3,661,306
JAIME MONCADA GAMEZ	149,133			13.25	5,953,037
INOCENCIO LARA	11,300,996			3.80	1,707,629
DAVID MAURICIO QUIJANO	79,626,283			5.19	2,334,726
DIMAS PRADA SOGAMOSO	11,290,104			3.29	1,477,723
SIXTO ALVAREZ RUIZ	416,453			21.62	9,715,734



21/27  
AUTO

**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ	41,351,005			4.43	1,991,101
JOSE IGNACIO CARDENAS	272,232			10.11	4,542,552
COLSUBSIDIO	860.007.336-1			0.69	308,243
				<b>100.00</b>	<b>44,944,500</b>

Descripción	Identificación	Folio		%	Avalúo
		Matricula	Area		
<b>ANEXO N° 7</b>		Inmobiliaria	<b>M2</b>	<b>En el Inmueble</b>	
LOTE No 9 VIA DE ACCESO		307-43722	<b>9.983,90</b>		599,034,000
UBICADO EN LA CIUDAD DE GIRARDOT					<b>599,034,000</b>
<b>ACREEDORES</b>					<b>Vr. Acreencia</b>
MUNICIPIO DE GIRARDOT	890.680.378-4			81.17	486,237,258
INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL	860.013.816-1			12.53	75,041,688
DIAN	900.197.268-4			0.82	4,885,200
I.C.B.F.	800.213.277-1			2.57	15,403,020
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899.999.086-2			2.92	17,466,834
				<b>100.00</b>	<b>599,034,000</b>

ANEXO N° 8	Identificación	Matricula	Área	%	Avalúo
		Inmobiliaria			
			<b>M2</b>	<b>En Inmuebles</b>	
LOCAL 6B CENTRO CIAL. PEÑON PLAZA		307-44258	<b>16,9</b>		10,140,000
LOCAL 11 CENTRO CIAL. PEÑON PLAZA		307-44263	<b>89,89</b>		43,147,200
LOCAL 16 CENTRO CIAL. PEÑON PLAZA		307-44268	<b>44,02</b>		19,809,500
LOCAL 17 CENTRO CIAL. PEÑON PLAZA		307-44269	<b>94,07</b>		51,738,500
LOCAL 6A CENTRO CIAL. PEÑON PLAZA		307-44257	<b>44,69</b>		22,345,000
OFICINA 2 CENTRO CIAL. PEÑON PLAZA		307-44271	<b>24,64</b>		11,456,000
OFICINA 3 CENTRO CIAL. PEÑON PLAZA		307-44272	<b>28,42</b>		11,368,000
GARAJE 2 AGRUPACION EL PALMAR-COND. CAMP. PEÑON		307-20953	<b>12,50</b>		5,000,000
ZONA VERDE LOTE 101-COND. CAMPESTRE PEÑON		307-23996	<b>98,09</b>		9,809,600
CIUDAD DE GIRARDOT					<b>184,813,800</b>
<b>ACREEDORES</b>					
INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL	860.013.816-1			45.06	83,269,266
FONDO PENSIONES PORVENIR	800.144.331-3			13.62	25,165,513
FONDO PENSIONES SANTANDER	890.903.937-0			1.64	3,029,675
PROTECCION S.A.	800.229.739-0			8.45	15,615,586
FONDO DE CESANTIAS PROTECCION	800.229.739-0			18.73	34,606,550
BBVA PENSIONES HORIZONTE	800.231.967-1			10.19	18,824,462
COLSUBSIDIO	860.007.336-1			2.33	4,302,748
				<b>100.00</b>	<b>184,813,800</b>

ANEXO N° 9	Identificación	Folio		%	Avalúo
		Matricula	Área		
		Inmobiliaria	<b>M2</b>	<b>Inmuebles</b>	
LOTE ARROYO HONDO-CARTAGENA		060-212064	<b>77,000.00</b>		809,501,000
LOCAL 10 CENTRO CIAL. PEÑON PLAZA		307-44262	<b>426,71</b>		213,355,000
ACCIONES ACUEDUCTO EL PEÑÓN					269,660,286
DERECHOS FIDUCIARIOS INSEPAR					12,698,000
COMPUTADOR CLON					107,000
IMPRESORA EPSON 1170					70,000
ESCRITORIO					70,000



22/27  
AUTO

**AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

SILLA					30,000
					1,305.491.286
<b>ACREEDORES</b>					<b>Vr. Acreencia</b>
LUIS FERNANDO OCHOA SOTO	8,238,098			3.38	43,644,649
BANCO GANADERO	860.003.020-1			14.83	191,666,583
BANCO DE BOGOTA	860.002.764-4			1.00	12,974,998
CISA ( CESION CREDITO BANCO DEL ESTADO)	860042945-5			3.77	48,751,896
BANCO UCONAL	860.002.964-4			2.75	35,490,708
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	860.002.963-7			74.09	957,845,043
PROTECCION S.A.	800.229.739-0			1.17	15,117,409
				<b>100.00</b>	<b>1,305.491.286</b>

ANEXO N° 10	Identificación	Matricula	Área	% PARTICIPA.	Avalúo
		Inmobiliaria	M2	En el Inmueble	
<b>LOTE ZONA COMERCIAL-</b>		307-36945	<b>11,558.62</b>		1,155,862,000
					<b>1,155,862,000</b>
<b>ACREEDORES</b>					<b>Vr. Acreencia</b>
JAIRO ALBERTO CELIS FORERO	2,904,797			16.00	184,895,849
LUIS EDUARDO CELIS FORERO	17,064,057			1.78	20,534,794
JULIO CESAR PALACIOS	19,202,904			9.13	105,577,265
COMERCIALIZADORA GESTIONAR Y OLYMPIC FLOWERS	830.029.778-9			5.57	64,326,398
JUAN FRANCISCO ARBELAEZ	17,114,333			9.95	115,000,000
HUMBERTO RODRIGUEZ ROBAYO	17,079,272			9.69	112,000,000
ALVARO ACOSTA	19,104,615			11.84	136,800,000
CARLOS JULIO RIPPE	17,130,407			8.65	100,000,000
LUIS H. LADINO LIEVANO	17,055,091			7.13	82,460,000
TITO A. FERRONI	19,153,793			3.43	39,600,176
JOSE CUPERTINO GONZALEZ	121,901			3.99	46,111,527
ALBERTO ZARRATE	17,182,300			1.04	12,008,042
HECTOR AUGUSTO GUZMAN	19,311,698			9.17	106,027,933
HELI DIAZ CASTELLANOS	11,296,566			0.89	10,342,015
JAIME MONCADA GAMEZ	149,133			0.20	2,300,573
SALUSTRIANO BARRETO	11,314,645			0.24	2,769,671
CARLOS ARTURO BELLO	19,207,347			1.31	15,107,757
				<b>100.00</b>	<b>1,155,862,000</b>

ANEXO N° 11	Identificación	Folio Matricula	Área	% PARTICIPA.	Avalúo
		Inmobiliaria	M2	En el Lago I	
<b>LAGO PRINCIPAL I- CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN</b>		307-30868	<b>139,989.00</b>		839,934,000
<b>LOCAL 6 CENTRO CIAL. PEÑÓN PLAZA CIUDAD DE GIRARDOT</b>		307-44256	<b>97,04</b>		58,224,000
					<b>898,158,000</b>
<b>ACREEDORES</b>					<b>Vr. Acreencia</b>
LUIS FERNANDO OCHOA SOTO	8,238,098			3.24	29,135,358
BANCO GANADERO	860.003.020-1			14.25	127,948,665
BANCO DE BOGOTA	860.002.764-4			0.96	8,661,570
BANCO DEL ESTADO	891.500.015-9			3.48	31,296,642
CISA ( CESION CREDITO BANCO DEL ESTADO)	860.042.945-5			0.14	1,248,104
BANCO UCONAL	860.002.964-4			2.64	23,692,126



23/27  
AUTO

AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	860.002.963-7		71.02	637.851.882
DORA LIZ HERRERA	39.572.362		1.34	12.000.000
JAIME ALBERTO LOMANTO	3.228.475		2.56	23.000.000
CARLOS ARTURO BELLO	19.207.347		0.37	3.323.653
			100.00	898.158.000

### CREDITOS TERCERA CLASE

ACREEDORES HIPOTECARIOS	Auto N°	Valor crédito	Valor a Pagar con Cesión	Saldo Insoluto
LUIS FERNANDO OCHOA	440-002120	134.550.000	72.780.007	61.769.993
BANCO GANADERO	440-07485	590.879.739	319.615.248	271.264.491
BANCO DE BOGOTA	440-002120	40.000.000	21.636.568	18.363.432
BANCO DEL ESTADO	440-07485	150.294.890	31.296.642	72.086.299
CISA ( CESION CREDITO BANCO DEL ESTADO)	440-007709		50.000.000	0
BANCO UCONAL	440-07485	109.412.607	59.182.834	50.229.773
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	440-07485	2.950.000.000	1.595.696.925	1.354.303.075
<b>TOTAL CREDITOS TERCERA CLASE</b>		<b>3.975.137.236</b>	<b>2.150.208.224</b>	<b>1.828.017.063</b>

### CUADRO RESUMEN MECANISMOS DE PAGO

ACREEDORES	DISPONIBLE \$	INMUEBLES	MUEBLES	SALDO INSOLUTO
Gastos de Admón.	221.548.863	671.954.205		0
Créditos 1ª. Clase	131.033.879	1.494.048.234		0
Créditos 2ª. Clase		716.163.663		0
Créditos 3ª. Clase		1.867.572.938	282.635.286	1.828.017.063
Quirografarios				2.548.398.402
Derechos Litigiosos			35.000.000	
<b>TOTALES</b>	<b>\$352.582.742</b>	<b>\$4.749.738.900</b>	<b>\$317.635.286</b>	<b>\$4.376.415.465</b>

Finalmente, **SE ADVIERTE** al liquidador que una vez ejecute los pagos detallados anteriormente, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío -dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, todos aquellos pagos que se realicen en mes de octubre. Y los correspondientes a el mes de noviembre, una vez se efectúen, acompañada de las respectivas pruebas idóneas, v. gr., copia comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja y certificación expedida por el contador y revisor fiscal de la compañía, sobre el cumplimiento del plan de pagos.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos Mercantiles, (E),

**RESUELVE**



24/27  
AUTO

AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑON INN S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

**PRIMERO: AUTORIZAR la MODIFICACIÓN al PLAN DE PAGOS y a la CESIÓN DE BIENES a los acreedores de la sociedad EL PEÑON INN. S.A., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA,** presentada por el doctor **RODOLFO YAÑEZ ORTEGA**, liquidador de la concursada, la cual fue autorizada su ejecución mediante Auto No. 442-013767 del 5 de septiembre de 2007, por lo expuesto en el numeral 1 de la parte I. consideraciones del Despacho y por lo expuesto en el literal C), numeral 1, plan de pagos del presente proveído, esto es:

- a). INCLUIR en el plan de pagos como gastos de administración el crédito del señor **JOAQUIN LUNA GARCÍA**, de conformidad con el fallo del 28 de abril de 2006, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, y el fallo de la acción de tutela proferido por el Juzgado 53 Penal del Circuito de esta ciudad.
- b). INCLUIR en el plan de pagos como gastos de administración lo solicitado por el Grupo de Jurisdicción Coactiva de esta Superintendencia, por multa impuesta mediante Resolución No. 340-3468 del 19 de noviembre de 2002, por valor de \$4.000.000, por la contribución del año 2003 por valor de \$237.000 (factura No. 56281 del 14 de marzo de 2003), por la contribución del año 2004, por valor de \$206.000 (factura No. 62711 del 26 de febrero de 2004), por la contribución del año 2005, por valor de \$206.000 (factura No. 68259 del 24 de marzo de 2005), por la contribución del año 2006, por valor de \$106.000 (factura No. 75870 del 24 de marzo de 2006).
- c). EXCLUIR las sumas reconocidas en el plan de pagos por indemnizaciones moratorias a los ex trabajadores **MÓNICA LUCIA CAMARGO RODRÍGUEZ, ALVARO GONZALEZ PRECIADO, BERNARDINO CORTES, JOSE ANTONIO ORTIZ CALDERON, JAIME ALFONSO VIDAL Y NIDIA VIRGUEZ OBANDO**, teniendo en cuenta que dichas indemnizaciones moratorias se encuentran supeditadas a la existencia de remanentes, después de pagarse lo principal.

**SEGUNDO: ORDENAR la ejecución inmediata del plan de pagos presentado por el liquidador de la sociedad EL PEÑON INN. S.A., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.**

**TERCERO: ORDENAR al liquidador de la concursada proceder de conformidad con lo decretado por el Grupo de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, dentro del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva Exp. 3831 S, contra el señor LUIS EDUARDO CELIS FORERO, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por concepto de crédito tiene a su favor el mencionado señor, limitando la medida a la suma de \$18.134.175.**

**CUARTO: RECHAZAR la solicitud presentada por la apoderada de los ex trabajadores MÓNICA LUCIA CAMARGO RODRÍGUEZ, ALVARO GONZALEZ PRECIADO, BERNARDINO CORTES, JOSE ANTONIO ORTIZ CALDERON, JAIME ALFONSO VIDAL Y NIDIA VIRGUEZ OBANDO, por lo expuesto en el numeral 2 de la parte considerativa de esta providencia.**

**QUINTO: RECHAZAR la solicitud presentada por el doctor ARTURO FUQUENE MACIAS, apoderado de 14 ex trabajadores de la concursada, por las razones expuestas en el numeral 3 de la parte considerativa de esta providencia.**



25/27  
AUTO

AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

**SEXTO: RECHAZAR** la solicitud presentada por el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SANTANDER** (antes Cesantías DAVIVIR, y que a su vez absorbió a Cesantías Colmena AIG S.A.), y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en el numeral 4 de la parte considerativa de este proveído.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al liquidador de la concursada constituir un título judicial por valor de \$112.474.318.00 a favor del Dr. **RODOLFO YAÑEZ ORTEGA**, y a órdenes de esta Superintendencia los cuales se podrán entregar con la aprobación de las cuentas finales del liquidador.

**PARAGRAFO:** Con relación a la creación del nuevo título **ORDENAR**, al liquidador de la sociedad **EL PEÑÓN INN. S.A., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, doctor **RODOLFO YAÑEZ ORTEGA**, allegar al Despacho en el término perentorio de cuatro (4) días la constitución del mismo.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la Secretaría del Grupo de Liquidaciones y al liquidador de la concursada que el título que se ordena constituir en esta providencia, quedará a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, hasta tanto se aprueben las cuentas finales de la gestión del liquidador, en lo que respecta a los \$112.474.318.00 por el concepto de honorarios del liquidador:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR \$
Nuevo título	112.474.318.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 112.474.318.00</b>

**NOVENO: ORDENAR** al doctor **RODOLFO YAÑEZ ORTEGA** liquidador de la concursada acredite dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, todos aquellos pagos que se realicen, acompañados de las respectivas pruebas idónea, v. gr., copia comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja y certificación expedida por el contador y revisor fiscal de la compañía, sobre el cumplimiento del plan de pagos.

**DÉCIMO: APROBAR** el mecanismo de pago por **CESIÓN DE BIENES**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 550 de 1999, a los acreedores de la sociedad **EL PEÑÓN INN S.A., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, de acuerdo con lo señalado en las consideraciones de este proveído.

**DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR** a los beneficiarios de la cesión de bienes de propiedad de la concursada, que si no reciben los bienes que les corresponde dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente auto, se entenderá que renuncian a su acreencia, y en consecuencia el liquidador procederá a entregarlos a los acreedores restantes respetando el orden de prelación legal. (Artículo 68 de la Ley 550 de 1999).



**DÉCIMOSEGUNDO: REQUERIR** al liquidador de la sociedad **EL PEÑÓN INN S.A., EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, para que una vez efectuada la entrega de los activos adjudicados presente la rendición final de cuentas de su gestión en los términos del artículo 168 de la Ley 222 de 1995 y Circulares Externas No. 002 del 15 de marzo de 1999 y No. 002 del 13 de marzo de 2002, proferidas por la Superintendencia de Sociedades.

Adicionalmente remitirá lo siguiente:

1. **Certificación** suscrita por el liquidador de la sociedad concursada, el contador público y el revisor fiscal, **sobre la existencia del fondo o el pago respectivo destinado a la conservación y custodia de libros y papeles** de la concursada de que tratan los artículos 112 y 134 del Decreto 2649 de 1993.
2. **Copia del contrato de custodia de libros y papeles** oficiales de la concursada de que tratan los artículos 112 y 134 del Decreto 2649 de 1993.
3. Cuando se trate de dación en pago o cesión de bienes, certificación suscrita conjuntamente por el liquidador, contador y revisor fiscal de la concursada, en la cual se manifieste que fueron entregados a los acreedores los bienes, muebles o inmuebles, de acuerdo con lo ordenado por el Despacho.
4. Relación de los **saldos insolutos** de las **acreencias** especificando claramente como mínimo, categoría (Gasto de Administración o Clase de Crédito), beneficiario, concepto y valor.
5. Certificado de Cámara de Comercio.
6. Certificados de Tradición y Libertad recientes donde se observe la inscripción de los nuevos propietarios de los bienes inmuebles.

**DÉCIMOTERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES** que recaen sobre los siguientes bienes inmuebles propiedad de la concursada:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA
LOTE 4	307-43717
LOTE 5	307-43718
LOTE A1	307-43116
LOTE 116- CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN	307-30787
LOTE 150- CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN	307-30821
LAGO I PRINCIPAL-CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN	307-30868
LOTE ZONA COMERCIAL	307-36945
LOTE 9 VIA DE ACCESO	307-43722
LOCAL 6- CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA	307-44256
LOCAL 6ª-CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA	307-44257
LOCAL 6B-CENTRO COMERCIAL PEÑÓN PLAZA	307-44258



27/27  
AUTO

AUTORIZA EJECUCION PLAN DE PAGOS Y APRUEBA CESION DE BIENES  
EL PEÑÓN INN S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA

LOCAL 10- CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	307-44262
LOCAL 11- CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	307-44263
LOCAL 12-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	307-44264
LOCAL 15-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	307-44267
LOCAL 16-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	307-44268
LOCAL 17- CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	307-44269
OFICINA 1-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	307-44270
OFICINA 2-CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	307-44271
OFICINA 3- CENTRO COMERCIAL PEÑON PLAZA	307-44272
LOTE ZONA VERDE 101ª-CONDominio CAMPESTRE PEÑON	307-23996
GARAJE 2 AGRUPACION EL PALMAR-CONDOMIO CAMPESTRE EL PEÑON	307-20953

**DÉCIMO CUARTO:** ORDENAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES que recaen sobre el siguiente bien inmueble propiedad de la concursada:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	No. MATRÍCULA INMOBILIARIA
LOTE ARROYO HONDO-CARTAGENA	060-212064

**DÉCIMO QUINTO:** ORDENAR a la SOCIEDAD ACUEDUCTO EL PEÑON INN S.A. EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre las "Acciones Acueducto Girardot".

**DÉCIMO SEXTO:** ORDENAR a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre los "DERECHOS FIDUCIARIOS INSEPAR.".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES (E),**

  
**ARNULFO ROJAS PASCUAS**

NIT: 860.047.351  
EXP: 27751  
RAD: 2007-01-161757, 162323, 162897, 163074, 163075, 166096, 170189  
COD. DEP:405  
COD. TRAM.:17026  
C 3990/ G7994  
ACTUACIONES

